CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
CELEBRADO ENTRE

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

COMO ACREDITANTE

Y

EL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE

COMO ACREDITADO

5 DE ABRIL DE 2018

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
DECLARACIONES 5
CLÁUSULAS 8
PRIMERA. DEFINICIONES. 8
SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO. 16
TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. 16
CUARTA. DESTINO. 18
QUINTA. PLAZO DEL CRÉDITO. 19
SEXTA. AMORTIZACIÓN. 20
SÉPTIMA. INTERESES ORDINARIOS. 21
OCTAVA. INTERESES MORATORIOS. 24
NOVENA. AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE. 24
DÉCIMA. COMISIONES. 25
DÉCIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS. 25
DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR, FORMA Y MECANISMO DE PAGO. 25
DÉCIMA TERCERA. PAGOS LIBRES DE IMPUESTOS. 28
DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER. 28
DÉCIMA QUINTA. EVENTOS DE INCREMENTO DE COSTOS/ACELERACIÓN PARCIAL/ACELERACIÓN TOTAL. 32
DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. 34
DÉCIMA SÉPTIMA. SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. 35
DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CRÉDITO; BURSATILIZACIÓN. 35
DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES/ESTADOS DE CUENTA. 36
VIGÉSIMA. TÍTULO EJECUTIVO. 37
VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS/COSTOS Y GASTOS. 37
VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN. 38
VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS. 38
VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES. 38
VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA DE DERECHOS. 38
VIGÉSIMA SEXTA. INDEMINIZACIÓN. 38
VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CRÉDITO. 39
VIGÉSIMA OCTAVA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. 40
VIGÉSIMA NOVENA. EJEMPLARES. 40
TRIGÉSIMA. ANEXOS. 40

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN EL 5 DE ABRIL DE 2018:

1. **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, COMO ACREDITANTE (EL "ACREDITANTE" O EL "BANCO", INDISTINTAMENTE); Y**

2. **EL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE REPRESENTADO POR LOS SEÑORES PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL; DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO; ISRAEL MEDINA POSADAS, TESORERO MUNICIPAL; Y JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ, PRIMER SÍNDICO, COMO ACREDITADO (EL "ACREDITADO", O EL "MUNICIPIO", INDISTINTAMENTE).**

LO ANTERIOR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera del presente Contrato y/o en el Fideicomiso de Administración (según dicho término se define más adelante) según corresponda.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 6 de noviembre de 2017 se llevó a cabo la Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio del Carmen (el "Acuerdo de Cabildo"), por medio del cual se autoriza y aprueba la iniciativa de Decreto para solicitar al H. Congreso del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 9, fracción III, de La Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, para que el Municipio por conducto del ciudadano Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Síndico Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento, según lo requiera la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, previo análisis del destino, capacidad de pago del Municipio de Carmen y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago de los financiamientos que se contraten al amparo del mismo, suscriba y lleve a cabo las operaciones necesarias con la o las instituciones de crédito mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones financieras, por un monto de hasta $283'492,205.00 (Doscientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cinco Pesos 00/100 M.N.), de los cuales $271'185,567.17 (Doscientos Setenta y Un Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos 17/100 M.N.), o el monto que se adeude al momento de la firma de los contratos de crédito, se utilizarán para el refinanciamiento de la deuda pública del Municipio

de Carmen, y el resto, es decir, un monto de hasta $12'306,637.53 (Doce Millones Trescientos Seis Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos 53/100 M.N.), para el pago de los gastos y costos relacionados con la contratación del Financiamiento, así como para las reservas que deban constituirse en relación con la o las operaciones que se celebren. Mediante oficio SA/0071/2018 de fecha 18 de enero de 2018, se certifica el monto del financiamiento autorizado en la sesión antes citada. Se adjunta al presente copia del Acuerdo de Cabildo como **Anexo "1".**

SEGUNDO. Con fecha 30 de noviembre de 2017, el Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 223 (el "Decreto"), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 21 de diciembre de 2017, por medio del cual se autoriza al Municipio entre otras cosas a: (i) llevar a cabo la contratación de refinanciamiento, mediante uno o diversos financiamientos bancarios hasta por un monto máximo de $283'492,205.00 (Doscientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cinco Pesos 00/100 M.N.); (ii) afectar como fuente de pago y/o de garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los Financiamientos y/o de las Garantías de Pago y/o de los Instrumentos Derivados autorizados en el Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y/o los flujos de recursos que procedan de las Participaciones que le correspondan al municipio de Carmen del Fondo General de Participaciones de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; y (iii) constituir (así como modificar en su caso), el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que suscriba con sustento en lo autorizado en el Decreto; mismo que deberá tener entre sus fines servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Carmen, a los que podrá afectar irrevocablemente las Participaciones Federales, como fuente de pago y/o de garantía que deriven de los Financiamientos, de los Instrumentos Derivados y/o de las Garantías de Pago que contrate en términos de lo autorizado en el Decreto. Se adjunta al presente copia del Decreto como **Anexo "2"**.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción V, V bis y 71 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, 5, 6, 12, 25 y demás aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios; y 25, 26 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Legislación Aplicable, el Municipio publicó la Convocatoria Número 01 en el sitio oficial http://www.carmen.gob.mx/transparencia/web_utilidad, y de acuerdo con lo establecido en la Legislación Aplicable y con el

procedimiento establecido en la Convocatoria, mediante la notificación de fallo de fecha 23 de febrero de 2018, ha adjudicado este Contrato a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para el otorgamiento de un crédito al Acreditado por un monto de hasta $283'192,205.00 (Doscientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cinco Pesos 00/100 M.N.). Se adjunta al presente, copia del Acta de Fallo como **Anexo "3"**.

CUARTO. Con fecha 23 de marzo de 2018, el Municipio como fideicomitente celebró con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario (el "Fiduciario"), el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago 3379 (el "Fideicomiso de Administración" o el "Fideicomiso", indistintamente), con la finalidad de que dicho Fideicomiso de Administración sirva como mecanismo de pago de las obligaciones financieras que de tiempo en tiempo contraiga el Municipio, incluyendo las derivadas del presente Contrato. Se adjunta al presente Contrato copia del Fideicomiso como **Anexo "4"**.

DECLARACIONES

I. Declara el Municipio, a través de sus representantes:

a) Que en términos de lo dispuesto en el artículo 115 fracciones, I, II y IV y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, es uno de los Municipios que conforman el Estado de Campeche, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

b) Sus representantes están facultados para celebrar el presente Contrato a nombre del Municipio de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 102, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; (ii) lo dispuesto en los artículos 69, 73, 123 y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y (iii) los Acuerdos de Cabildo y el Decreto, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

c) Que en términos del Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato.

d) Que, en términos del Decreto, el Congreso del Estado autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato.

e) Que la celebración del presente Contrato por parte del Acreditado: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con la legislación y normativa aplicable;

y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Municipio pueda estar obligado.

f) Que, a la fecha de celebración del presente Contrato, el Municipio (directa o indirectamente), no ha agotado, contratado ni dispuesto el monto total de financiamiento autorizado en términos del Decreto y de los Acuerdos de Cabildo.

g) Que ha adjudicado al Banco financiamiento hasta por la cantidad de $283'492,205.00 (Doscientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cinco Pesos 00/100 M.N.), mismo que destinará al pago de los siguientes créditos, más gastos y costos, la constitución del fondo de reserva y el instrumento derivado correspondiente:

   i. El Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el día 9 de abril de 2012, otorgado por Banco Interacciones, S.A., según el mismo haya sido modificado, ya sea parcial o totalmente, que al 31 de diciembre de 2017 el saldo insoluto asciende a $115'353,688.95 (ciento quince millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.), con clave de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios (hoy Registro Público Único) P04-0412055.

   ii. El Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el día 29 de abril de 2014, otorgado por Banco Interacciones, S.A., según el mismo haya sido modificado, ya sea parcial o totalmente, que al 31 de diciembre de 2017 el saldo insoluto asciende a $155'831,878.52 (ciento cincuenta y cinco millones ochocientos treinta y un mil ochocientos setenta y ocho pesos 52/100 M.N.), con clave de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios (hoy Registro Público Único) P04-0514077.

h) Que está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el Banco, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

i) Que el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (Ley de Disciplina) y en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

j) Que no tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad,

validez o exigibilidad de alguno de los Documentos del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso.

k) Que no tiene conocimiento de que exista un Efecto Material Adverso en la situación financiera del Municipio.

l) Que los recursos con los que se cubrirá el pago del Crédito, son de procedencia lícita.

m) Que el o, en su caso, los Financiamientos que se inscriban en el registro del Fideicomiso tendrán como fuente de pago, las Participaciones que sean suficientes para permitir al Municipio obtener mejores condiciones financieras y de contratación.

n) Bajo protesta de decir verdad, el Acreditado declara y se obliga a que (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al Acreditado.

II. Declara el Banco, a través de sus representantes legales:

a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.

b) El artículo 3°, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que Banobras como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

c) Que la celebración por parte del Banco del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizado mediante Acuerdo 032/2018 del 21 de febrero de 2018, en los términos y condiciones que se pactan en este instrumento.

d) Que su representante legal cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de acuerdo con: (i) la escritura pública número 100,140, de fecha 29 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos

Lujambio, Notario Público Número 110 de la Ciudad de México; facultades que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

e) Que, con base en las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Municipio hasta por la cantidad antes señalada y que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

f) Que está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el Acreditado, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

g) Que conoce el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago 3379 (el "Fideicomiso de Administración") que servirá como mecanismo de pago del Crédito que se documenta en este Contrato y el cual es a su satisfacción.

III. Declaran conjuntamente las Partes:

a) Que previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones corporativas y/o gubernamentales, necesarias para celebrar el mismo.

b) Que reconocen como suyas todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo con obligarse de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

c) Se han puesto a disposición de los titulares de los datos personales de los representantes el aviso de privacidad para el tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes se deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1. **Definiciones.** Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y no definidos de otra manera en el cuerpo del mismo, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso. Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán a las Partes, de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la

preposición "de", podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada", por lo tanto, se entenderá por:

"Acreditado": Significa el Municipio.

"Acreditante" o "Banco": Significa Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

"Acuerdo de Cabildo" Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Primero del presente Contrato, en el entendido que formará parte integral del Acuerdo de Cabildo cualquier ratificación y/o modificación a al mismo.

"Agencia Calificadora": Significa Fitch México, S.A. de C.V. o Standard & Poor's, S.A. de C.V. o Moody's de México, S.A. de C.V. o HR Ratings de México, S.A. de C.V. o Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. o la sociedad que la sustituya o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores, que califique el presente Crédito.

"Anexos": Significa el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

"Aviso de Disposición": Significa cada aviso o solicitud de disposición que deberá entregar el Acreditado al Banco, para efectos de llevar a cabo cada Disposición. Lo anterior, en términos sustancialmente similares a los previstos en el **Anexo "5"** del presente Contrato.

"Cantidad de Aceleración Parcial": Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la amortización de principal más intereses que corresponda a la Fecha de Pago respectiva por un factor de aceleración 1.3 (uno punto tres) veces.

"Cantidad de Aceleración Total": Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, el importe que resulte de aplicar la totalidad de los flujos de recursos que deriven del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas al pago del Crédito.

"Cantidad Requerida del Financiamiento": Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Administración.

"Causa de Vencimiento Anticipado": Significan las causas o eventos que tienen como consecuencia un vencimiento anticipado del Crédito, establecidas en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Cláusula": Significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

"CNBV": Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Condiciones Precedentes": Significan las condiciones que deberán cumplirse previo a la primera Disposición conforme a lo establecido en la Sección 3.3 del presente Contrato.

"Contrato" o "Contrato de Crédito": Significa el presente contrato de crédito simple, sus anexos y las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo.

"Crédito" o "Financiamiento": Significa el crédito que en términos del presente Contrato el Banco pone a disposición del Acreditado por una suma principal de hasta $120'588,540.00 (Ciento veinte millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

"Crédito Refinanciado": Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 4.1.

"Decreto": Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Segundo del presente Contrato, en el entendido que formarán parte integral del Decreto cualquier ratificación y/o modificación a los mismos.

"Día": Significa un día natural (independientemente que se utilice con mayúscula o con minúscula).

"Día Hábil": Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

"Disposición": Significa cada uno de los desembolsos de dinero que el Banco realice a favor del Acreditado, al amparo del Crédito, conforme a los términos y condiciones de este Contrato y del Aviso de Disposición correspondiente. Para efectos de claridad, se entenderá por "Disposiciones" a la sumatoria de las Disposiciones al amparo del presente Contrato de Crédito.

"Documentos del Financiamiento": Significa, el presente Contrato, el Fideicomiso, así como el o los Avisos de Disposición, el Instrumento Derivado, así como, en su caso, los convenios y demás documentos que los modifiquen o complementen de tiempo en tiempo.

"Efecto Material Adverso": Significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte negativa y adversamente la capacidad del Acreditado para cumplir sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato.

"Estado": Significa el Estado Libre y Soberano de Campeche.

"Municipio": Significa el Municipio de Carmen, Campeche.

"Evento de Aceleración Parcial": Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 15.2.
"Evento de Aceleración Total": Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 15.3.

"Evento de Incremento de Costos": Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 15.1.

"Fecha de Disposición": Significa la fecha en que se lleve a cabo una Disposición, notificada al Banco a través del Aviso de Disposición respectivo, en términos de la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Fecha de Pago": El día 7 (siete) de cada mes calendario o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato anterior. Lo anterior con excepción de la última Fecha de Pago la cual se realizará en la Fecha de Vencimiento.

"Fecha de Vencimiento": Significa el 1 de abril de 2033, o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato anterior.

"Fideicomiso de Administración" o el "Fideicomiso": Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número 3379, incluyendo sus anexos y las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo, celebrado el 23 de marzo de 2018, entre el Municipio en calidad de Fideicomitente y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en calidad de Fiduciario. El Fideicomiso fungirá como mecanismo de pago del presente Crédito, así como de cualesquier otros financiamientos que sean contratados por el Municipio y los mismos sean inscritos en el registro del Fideicomiso, conforme a los términos del mismo.

"Fiduciario": Significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, sus sustitutos, causahabientes o cesionarios, en términos del Fideicomiso de Administración.

"Fondo de Reserva del Financiamiento": Significa, respecto al Crédito, la cuenta contable o de inversión mantenida por el Fiduciario, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en el Fideicomiso.

"Fuente de Pago del Crédito": Significa los recursos derivados del Porcentaje de Participaciones, mismos que serán aplicados al pago del Crédito.

"Gastos del Fideicomiso": Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Administración.

"Gastos del Financiamiento": Significa los gastos que serán pagados por el Fiduciario, con cargo a las Participaciones que corresponden al presente Crédito

conforme al Fideicomiso, derivados de la contratación del Crédito, incluyendo, sin limitar, los gastos que se deriven de los Contratos de Cobertura asociados al Crédito; y los gastos a que hace referencia el Decreto y los Acuerdos de Cabildo.
"Incremento de Costos": Significan el incremento de costos a que hace referencia la Sección 15.1 del presente Contrato de Crédito, en el entendido que los Incrementos de Costos tendrán el carácter de Gastos Adicionales Contingentes (según dicho término se define en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos).

"Instrucción Irrevocable": Significa la instrucción que el Municipio, a través del Presidente Municipal, deberá emitir conforme a la cláusula décima cuarta del Fideicomiso de Administración y el presente Contrato, respecto de la afectación de las Participaciones que sean afectadas al Fideicomiso por motivo del presente Crédito.

"Instrumento Derivado": Significa el contrato que formalice el instrumento derivado de cobertura de tasa (ya sea bajo la modalidad "cap", "swap", o cualquier otra opción siempre y cuando esta última esté diseñada para fines no especulativos y exclusivamente de cobertura), vinculado al Crédito que el Acreditado contrate de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos a AA+ otorgada por una Agencia Calificadora.

"IVA": Significa el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por el gobierno federal de México.

"Legislación Aplicable": Significa respecto de cualquier entidad gubernamental, persona física o persona moral: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o acto administrativo de cualesquier naturaleza relacionado con los anteriores, emitido por una autoridad gubernamental; y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar emitido por cualquier autoridad gubernamental que sea obligatoria para dicha persona o entidad, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"LGTOC": Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"México": Significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Notificación de Desactivación de Evento de Aceleración Parcial": Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole que la o las causas que dieron lugar a un Evento de Aceleración Parcial, se han subsanado en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"Notificación de Desactivación de Evento de Aceleración Total": Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole que la o las causas que dieron lugar a un Evento de Aceleración Total, se han subsanado en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Costos": Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole que la o las causas que dieron lugar a un Evento de Incremento de Costos, se han subsanado en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"Notificación de Evento de Aceleración Parcial": Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Parcial, en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"Notificación de Evento de Aceleración Total": Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Total, en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"Notificación de Evento de Incremento de Costos": Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Incremento de Costos, en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"Notificación de Vencimiento Anticipado": Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Partes": Significa conjuntamente, el Banco y el Acreditado.

"Participaciones": Significan las participaciones presentes y futuras que correspondan al Municipio, derivadas del Fondo General de Participaciones a que hacen referencia los artículos 2 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del

Municipio que eventualmente los sustituyan y/o complemente por cualquier causa.

"Participaciones Afectadas": Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso.

"Periodo de Pago": Significa, respecto del presente Contrato de Crédito, el lapso de aproximadamente 1 (un) mes, en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Acreditado, en la inteligencia de que para cada Disposición: (a) el primer Periodo de Pago iniciará el día siguiente a que se efectúe la Disposición y concluirá hasta el día 7 (siete) del mes inmediato siguiente; (b) respecto de los Periodos de Pago subsecuentes, excepto el último Periodo de Pago, a partir de un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (c) en caso del último Periodo de Pago desde un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Vencimiento y/o la fecha en que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el Crédito.

"Persona Liberada": Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 26.1.

"Pesos" o "$": Significa la moneda de curso legal en México.

"Plazo de Disposición": Significa el periodo de 6 (seis) meses siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, durante el cual el Acreditado podrá realizar Disposiciones.

"Porcentaje de Participaciones": Significa para el presente Financiamiento, el 22.54% (veintidós punto cincuenta y cuatro por ciento) mensual de las Participaciones.

Lo anterior, en la inteligencia que el Porcentaje de Participaciones anterior se mantendrá fijo durante toda la vida del Financiamiento, con independencia de qué Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas represente del Patrimonio del Fideicomiso.

"Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas": Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Administración.

"Refinanciamiento": Conforme a lo establecido en la fracción XXX, del artículo 2 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y fracción XXXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera, significa la contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados.

"Registro Estatal": Significa el registro de la deuda pública local a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado en términos del Capítulo IX de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

"Registro Público Único": Significa el registro a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

"Responsabilidad Liberada": Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 26.1.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento": Significa, el saldo mínimo que el Fiduciario deberá constituir, fondear y mantener en el Fondo de Reserva del Financiamiento en cada Fecha de Pago, mismo que será equivalente a partir de la primera Disposición a la cantidad que resulte de multiplicar por 2 (dos) el Servicio del Financiamiento correspondiente al Periodo de Pago inmediato siguiente.

"Servicio del Financiamiento": Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Administración.

"Sobretasa": Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Solicitud de Pago": Significa cualquier solicitud presentada al Fiduciario por la persona autorizada por el Banco en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo "6"**, para los efectos establecidos en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato con relación al Crédito.

"Tasa de Interés Ordinaria": Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Tasa de Interés Moratorio": Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Tasa de Referencia": Significa la TIIE o, en su caso, la tasa que se establezca conforme a los supuestos establecidos en la Cláusula Novena del presente Contrato.

"TIIE": Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México dé a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce). La TIIE que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será la

correspondiente a la publicada el día inmediato anterior al inicio del Periodo de Pago correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO.

2.1. **Monto del Crédito**. Por virtud del presente Contrato, el Banco otorga a favor del Acreditado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de $120'588,540.00 (Ciento veinte millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior, incluye específicamente el importe para financiar los conceptos a que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

El Crédito será dispuesto por el Acreditado conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente Contrato. El Crédito tendrá el carácter de no revolvente, por lo que las cantidades del Crédito dispuestas conforme a este Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas.

Dentro del monto del Crédito se incluye la constitución de fondos de reserva, instrumentos derivados, así como gastos y costos relacionados con la contratación, y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el Decreto y en los Acuerdos de Cabildo, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del Crédito cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. La suma de principal del presente Crédito no comprende intereses, ni los accesorios legales o financieros que deriven del mismo.

TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

3.1. **Disposición**. Durante el Plazo de Disposición y sujeto al cumplimiento de las Condiciones Precedentes previstas en la Sección 3.3 siguiente, durante el Plazo de Disposición conforme a la Sección 3.4, mediante la presentación de un Aviso de Disposición.

3.2. **Aviso de Disposición**. El Aviso de Disposición para la primera Disposición deberá presentarse con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Acreditado pretenda realizar la primera Disposición y para el caso de Disposiciones subsecuentes, en su caso, deberá presentarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Acreditado pretenda realizar una Disposición subsecuente. En caso de existir Disposiciones subsecuentes las mismas formarán parte del saldo insoluto del Crédito que se encuentre vigente en la fecha de Disposición adicional respectiva.

3.3. **Condiciones Precedentes**. El Acreditado deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes, en o antes de la fecha que pretenda llevar a cabo la primera Disposición.

El Banco deberá haber recibido la información que se señala a continuación:

(a) Original del presente Contrato que contenga los sellos originales de inscripción o evidencia de inscripción, según sea aplicable, en el Registro Público Único, en el Registro Estatal y/o en aquellos otros registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.

(b) Original o copia certificada del Fideicomiso.

(c) Una copia simple del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, respecto de la afectación de las Participaciones que serán la Fuente de Pago del Crédito.

(d) Un original de la constancia de inscripción del Crédito en el registro del Fideicomiso, en donde conste que el Banco tiene la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso respecto del Porcentaje de Participaciones.

(e) Que el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente para efectos de autorización de Crédito, en el momento en que se pretenda ejercer la primera Disposición del mismo y que los resultados que en él se consignen no requieran la creación de provisiones preventivas adicionales. Lo anterior, en el entendido de que si el reporte referido anteriormente implica una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, el Acreditado podrá efectuar la Disposición sujeto al Incremento de Costos a que hace referencia el inciso b) de la Sección 15.1 del presente Contrato.

(f) Que al momento en que se pretenda realizar la primera Disposición el Acreditado no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

Para efectos de claridad, una vez cumplidas las Condiciones Precedentes antes mencionadas, en caso de no haber dispuesto el monto total del Crédito mediante la primera Disposición, el Acreditado podrá llevar a cabo Disposiciones adicionales simplemente mediante la presentación del Aviso de Disposición correspondiente.

3.4. **Plazo de Disposición**. El Acreditado deberá ejercer la primera Disposición dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato.

En el supuesto de que el Acreditado no ejerza la primera disposición del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, el Banco podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite al Banco mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que se incluya la justificación correspondiente.

Efectuada la primera disposición del Crédito, el Acreditado deberá ejercer el monto restante del mismo dentro del Plazo de Disposición, salvo que el Banco conceda alguna prórroga, en términos de lo que se precisa en el siguiente párrafo.

El Banco podrá autorizar prórroga(s) al Plazo de Disposición, ante situaciones plenamente justificadas para el pago del Crédito Refinanciado, siempre y cuando: (i) el Acreditado lo solicite al Banco mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos 20 (veinte) días naturales previos al vencimiento del Plazo de Disposición; y (ii) existan recursos financieros para ello.

La(s) prórroga(s) que, en su caso, autorice el Banco al Plazo de Disposición no podrá(n) modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el plazo del Crédito; en tal virtud, en el supuesto de que el Banco autorice alguna prórroga al Plazo de Disposición (una vez autorizada y notificada la prórroga), el plazo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el Plazo de Disposición, ajustándose al plazo del Crédito.

En el entendido que si se disponen montos en el ejercicio fiscal siguiente al que se haga la primera Disposición se tendrán que realizar los ajustes correspondientes en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en cuestión.

3.5. **Transferencias**. El Banco transferirá al Acreditado, los recursos derivados de cada Disposición mediante depósito a la cuenta que el Acreditado notifique en el Aviso de Disposición, salvo los recursos señalados en el apartado A) de la sección 4.1.

CUARTA. DESTINO.

4.1. **Destino**. El Municipio en este acto se obliga a destinar los recursos del Crédito al Refinanciamiento de la deuda pública bancario de largo plazo del Municipio, que en su momento se destinó a inversiones públicas productivas, de

conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 5 de la Ley de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera, en los siguientes términos:

A) Hasta la cantidad de $115'353,688.95 (ciento quince millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.) para el pago del siguiente crédito (el "Crédito Refinanciado"), el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el día 9 de abril de 2012, otorgado por Banco Interacciones, S.A., según el mismo haya sido modificado, ya sea parcial o totalmente, que al 31 de diciembre de 2017 el saldo insoluto ascendía a $115'353,688.95 (ciento quince millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.), con clave de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios (hoy Registro Público Único) P04-0412055..

El Acreditado en este acto instruye y autoriza irrevocablemente al Banco que los recursos de la disposición que efectúe con cargo al Crédito para el pago del Crédito Refinanciado, le sean entregados mediante depósito que realice el Banco en la cuenta número 302259710, en el Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones, S.A., mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 037180003022597106, a nombre de Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones por lo que el Acreditado se dará por recibido de tales recursos con cargo al Crédito, en la inteligencia de que lo estipulado en la presente cláusula no constituirá bajo ninguna circunstancia, en lo futuro, materia de impugnación del presente Contrato, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Banco.

B) Hasta la cantidad de $5'234,851.05 (cinco millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos 05/100 M.N.), para financiar la (i) constitución del Fondo de Reserva asociado a cada una de las disposiciones que efectúe el Acreditado con cargo al Crédito, (ii) los costos y gastos relacionados con la contratación del Crédito y (iii) la contratación del Instrumento Derivado para la cobertura de la tasa de interés. Los recursos referidos en el presente párrafo le serán entregados al Acreditado en la cuenta del Fiduciario que le instruya el Acreditado en el Aviso de Disposición.

Lo anterior, en el entendido que la suma de los conceptos establecidos en los incisos A) y B) anteriores, en ningún momento podrá ser mayor al monto del Crédito establecido en la Sección 2.1 del presente Contrato.

QUINTA. PLAZO DEL CRÉDITO.

5.1. **Plazo del Crédito**. El plazo de este Contrato es de hasta 180 (ciento ochenta) meses, los cuales son equivalentes a 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, en el entendido que no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento del presente Contrato que será el 1 de abril de 2033. Lo anterior, en la inteligencia que la vigencia del presente Contrato podrá disminuirse en caso de que el Acreditado, pague anticipadamente el total del Crédito conforme a lo establecido en el presente Contrato.

5.2. **Supervivencia de Obligaciones**. No obstante su terminación, este Contrato producirá todos sus efectos legales hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas con la formalización del mismo.

SEXTA. AMORTIZACIÓN.

6.1. **Amortización del Principal**. El Acreditado, con cargo a los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso, pagará al Banco el monto dispuesto del Crédito, mediante amortizaciones mensuales y sucesivas, crecientes con un perfil de amortización del 1.3% (uno punto tres por ciento) mensual, que se irán realizando en cada Fecha de Pago, conforme a los calendarios de amortizaciones señalados en el Aviso de Disposición correspondiente. Si una Fecha de Pago coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato anterior.

Para efectos de claridad, la amortización de cada Disposición iniciará en el siguiente Periodo de Pago.

6.2. **Forma de Pago**. En cada Fecha de Pago el Acreditado, efectuará el pago correspondiente a través del Fideicomiso con cargo a las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso o de forma directa, en términos de lo señalado en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato, la cantidad en Pesos que se señale para la Fecha de Pago que corresponda, conforme al cuadro de amortizaciones que se establecerá en el Aviso de Disposición.

Sin perjuicio de la obligación del Acreditado de pagar directamente en el domicilio del Banco, el Fideicomiso de Administración será el medio de pago del Crédito, por lo que los recursos respectivos de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración, serán la garantía y/o Fuente de Pago del Crédito. Lo anterior, conforme a lo establecido en el presente Contrato y el Fideicomiso de Administración.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Municipio de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de

egresos, el pago de las obligaciones contraídas por el Municipio con el Acreditante.
El Banco acepta y reconoce que el Fideicomiso de Administración fungirá como mecanismo de pago:

(i) Del Crédito; y

(ii) De cualesquier otros Financiamientos, Contratos de Garantía GPO o Instrumentos Derivados (según dichos términos se encuentran definidos en el Fideicomiso de Administración) que el Municipio haya inscrito y/o inscriba, de tiempo en tiempo, en el registro del Fideicomiso de Administración, conforme a los términos del mismo, siempre y cuando los mismos tengan su propio Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas.

6.3. **Aplicación de Pagos**. Los pagos que reciba el Banco serán aplicados en el siguiente orden:

Primero	Gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera.
Segundo	Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera.
Tercero	Intereses moratorios; si los hubiera.
Cuarto	Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa y los hubiera.
Quinto	Intereses ordinarios devengados y no pagados.
Sexto	Amortización del capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.
Séptimo	Intereses ordinarios pagaderos en el Periodo de Pago.
Octavo	Amortización del capital vigente en el Periodo de Pago.

SÉPTIMA. INTERESES ORDINARIOS.

7.1. **Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo.** A partir de la fecha en que el Acreditado ejerza la primera Disposición y en tanto no sea amortizado el saldo insoluto del Crédito, el Acreditado se obliga a pagar al Banco en cada Fecha de Pago intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito a la tasa anual que resulte de sumar a la Tasa de Referencia, la sobretasa o margen aplicable (la "Sobretasa"), misma que se determinará conforme a las calificaciones de calidad crediticia que obtenga la estructura del Crédito o, en caso de que la estructura del Crédito no esté calificada, las calificaciones crediticias quirografarias del Municipio, en términos de la Sección 7.2 siguiente (la "Tasa de Interés Ordinaria").

Los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito se computarán el primer día de cada Periodo de Pago y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil dicho pago se hará el Día Hábil inmediato anterior, en el entendido de que en todo caso se calcularán los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago respectiva.

Los intereses ordinarios que se devenguen sobre el saldo insoluto del Crédito serán calculados y determinados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses ordinarios respectiva. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Convienen las Partes que, salvo error aritmético, la certificación del contador del Banco hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Referencia que se tome en cuenta para obtener la Tasa de Interés Ordinaria.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Acreditado deba pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios pactados, el Acreditado, se obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses ordinarios.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, el Banco no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en esta Cláusula por errores aritméticos o de cálculo, se conviene entre las Partes expresamente que el Banco está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que dicha circunstancia se presente, el Banco deberá notificar por escrito fehacientemente y con la debida oportunidad al Acreditado y al Fiduciario. Lo anterior con la finalidad de que el Acreditado, a través del Fideicomiso de Administración y con cargo a los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración, cuente con los recursos suficientes a fin de llevar a cabo los pagos correspondientes.

7.2. **Determinación, Revisión y Ajuste de la Sobretasa.** Durante la vigencia del Crédito, el Banco revisará y ajustará la Sobretasa, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia del Crédito, o, en caso de que la estructura del Crédito no cuente con calificación crediticia alguna, la Sobretasa se calculará en función de la calificación quirografaria del Municipio.

La determinación de la Sobretasa se realizará conforme al siguiente cuadro, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia de la estructura, o en caso de no contar con ésta, la calificación de calidad crediticia quirografaria del Municipio que represente el mayor grado de riesgo asignada por una de las dos Agencias Calificadoras.

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O, EN SU CASO DEL MUNICIPIO (O SU EQUIVALENTE)		SOBRETASA PARA CADA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO EN PUNTOS PORCENTUALES
AAA	Aaa	0.62
AA+	Aa1	0.64
AA	Aa2	0.68
AA-	Aa3	0.69
A+	A1	0.69
A	A2	0.70
A-	A3	0.71
BBB+	Baa1	0.85
BBB o menor	Baa2 o menor	1.33
Sin Calificación	Sin Calificación	1.33

El Municipio contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contado a partir de la fecha de firma del presente Contrato para entregar al Banco en original la calificación de calidad crediticia otorgada a la estructura del Crédito. Las Partes acuerdan que durante dicho plazo y mientras la calificación no sea emitida, la Sobretasa aplicable será equivalente a la calificación quirografaria del Municipio de mayor riesgo, conforme a la tabla inmediata anterior.

Dentro del plazo de 90 (noventa) días para contar con la calificación inicial de calidad crediticia a la estructura del Crédito, y durante toda la vigencia del presente Contrato, si en cualquier momento el Municipio: (a) solamente cuente con una calificación crediticia quirografaria del Municipio; o (b) no cuente con ninguna de las calificaciones crediticias quirografarias del Municipio, la Sobretasa aplicable al presente Crédito será la correspondiente a "Sin calificación", en términos del cuadro anterior. Lo anterior, inclusive cuando la estructura del Crédito cuente con 1 (una) calificación de calidad crediticia, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

En caso de que el Acreditado restituya las calificaciones de calidad crediticia que correspondan, ya sea para la estructura del Crédito o quirografarias del

Municipio, según sea aplicable, se ajustará la Sobretasa en términos del párrafo siguiente.

El Banco deberá revisar y, en su caso, ajustar la Sobretasa en la Solicitud de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se publique (o en su caso se retiren) la calificación de calidad crediticia del Crédito o del Municipio según corresponda. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago correspondiente a dicha Solicitud de Pago y estará vigente hasta el Periodo de Pago inmediato siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

OCTAVA. INTERESES MORATORIOS.

8.1. **Intereses Moratorios**. En caso de que el Acreditado, deje de pagar puntualmente cualquier suma proveniente del capital que estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios (en lugar de intereses ordinarios) a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima en la fecha en que se realice el pago (la "Tasa de Interés Moratorio").

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratorio aplicable se dividirá entre 360 (Trescientos Sesenta), y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que el Municipio se obliga a pagar a la vista conforme al presente Contrato.

NOVENA. AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.

9.1. **Tasa de Referencia Sustituta.** Las Partes convienen que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la TIIE, la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse la Sobretasa para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará conforme a lo siguiente:

9.1.1 En primera instancia, la tasa que, en su caso, el Banco de México determine que sustituirá a la TIIE, y en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la Tasa de Interés Moratorio, en la inteligencia de que en dicho evento la tasa moratoria será la que resulte de multiplicar por 2 (dos), la suma de la Sobretasa más la Tasa de Referencia que se obtenga en la fecha que se realice el pago.

DÉCIMA. COMISIONES.

10.1. **Comisiones**. El Acreditado no pagará al Banco ninguna comisión por apertura o disposición del Crédito ni ningún otro tipo de comisión.

DÉCIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS.

11.1. **Pagos Anticipados**. El Acreditado podrá, en cualquier Fecha de Pago, pagar parcial o totalmente, antes de su vencimiento, el importe de las sumas dispuestas al amparo del Crédito, sin pena o comisión alguna, mediante previo aviso y por escrito (con acuse de recibo) con 5 (cinco) Días de anticipación al Banco, en el entendido que dicho aviso podrá ser revocable a elección del Acreditado; y que, en caso de no pagar anticipadamente conforme al aviso correspondiente, el Crédito deberá ser pagado en los términos, cantidades y fechas vigentes previo al aviso de pago anticipado. No obstante lo anterior, previa dispensa por escrito del Banco, los pagos anticipados se podrán realizar en cualquier fecha, en el entendido que el Banco no podrá negar dicha dispensa sin causa justificada. En todo caso, las amortizaciones anticipadas a que hace referencia la presente Cláusula, deberán ser equivalentes a uno o más Periodos de Pago.

11.2. **Aplicación de Pagos Anticipados**. Todos y cada uno de los pagos anticipados realizados por el Acreditado conforme a la Sección 11.1 anterior, se aplicarán de la última amortización a la amortización siguiente que corresponda, disminuyendo el plazo del Crédito.

DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR, FORMA Y MECANISMO DE PAGO.

12.1. **Lugar y Forma de Pago**. Todos los pagos que deba efectuar el Acreditado a favor del Banco al amparo del presente Contrato, los hará a través del Fideicomiso de Administración con cargo a los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración, previa recepción del Fiduciario de la Solicitud de Pago. Los pagos deberán realizarse en cada Fecha de Pago, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México). En caso de que los pagos a que hace referencia el presente párrafo se realicen con posterioridad a dicha hora, exclusivamente para el cálculo de los intereses se considerarán realizados al Día Hábil siguiente.

Dichos pagos serán efectuados en Pesos, en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios. El Banco reconoce cabalmente el cumplimiento del Acreditado de los pagos realizados al amparo del presente Contrato de Crédito en dicha cuenta, ya sea que se realicen directamente o a través del Fideicomiso de

Administración, con cargo a los recursos que deriven del Porcentaje de Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada.

En caso de que cualquier obligación de pago del Acreditado conforme a los términos del presente Contrato, venciere en un día que no fuere un Día Hábil, dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato anterior.

12.2. **Fuente de Pago del Crédito**. Como fuente de pago del Crédito el Municipio se obliga a afectar de manera irrevocable en el Fideicomiso de Administración el Porcentaje de Participaciones, es decir, el 22.54% (veintidós punto cincuenta y cuatro por ciento) mensual de las participaciones que corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Municipio, con motivo de la suscripción y disposición del Crédito.

El Fideicomiso de Administración será el medio de pago del Crédito, por lo que las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración serán el mecanismo de pago del Crédito.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Municipio de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, el pago de las obligaciones contraídas por el Municipio con el Acreditante.

Asimismo, las Partes acuerdan que el Acreditado estará liberado de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los depósitos o pagos que realice al Banco por conducto del Fideicomiso de Administración, al cual el Acreditado afectó a su patrimonio, entre otros, los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración, a efecto de que con cargo a dichos recursos, se pague el Crédito, en el entendido que la Fuente de Pago del Crédito serán los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración.

El Acreditado, en este acto, autoriza al Banco para que instruya al Fiduciario a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Acreditado, con cargo a los recursos derivado de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración, conforme a lo dispuesto en este Contrato para lo cual el Banco deberá cumplir con lo siguiente:

12.2.1 Durante los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada Periodo de Pago, el Banco deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago, indicando la cantidad requerida, así como los conceptos, los montos y la prelación para la aplicación de los recursos, que correspondan al Periodo de Pago correspondiente.

12.2.2 La Solicitud de Pago presentada al Fiduciario en términos del párrafo anterior permanecerá vigente mientras no sea: (i) revocada mediante aviso dado por escrito al Fiduciario por el Banco; o (ii) modificada por una Solicitud de Pago posterior, en el entendido que el Banco será responsable por los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo la Solicitud de Pago que haya presentado al Fiduciario previamente.

12.2.3 En caso de que el Banco haya omitido presentar la Solicitud de Pago para una Fecha de Pago determinada y como consecuencia de ello haya recibido una cantidad menor a la debida por el Municipio en términos del presente Contrato, el Banco podrá, incluir en la siguiente Solicitud de Pago, las cantidades debidas por el Acreditado y no cobradas, sin embargo, dichas cantidades no podrán generar intereses moratorios, en atención a que el error es atribuible al Banco.

12.2.4 En caso de que el Banco en una determinada Solicitud de Pago haya solicitado cantidades mayores a las debidas por el Acreditado en términos de este Contrato, el monto cobrado en exceso deberá compensarse en la Solicitud de Pago inmediata siguiente con sus intereses ordinarios correspondientes conforme a la Tasa de Interés Ordinaria.

12.2.5 En caso de vencimiento anticipado del Crédito, el Banco podrá solicitar como cantidades requeridas en la Solicitud de Pago correspondiente, el saldo insoluto del Crédito, sus accesorios y, en general, cualquier cantidad debida en términos del presente Contrato.

12.3. **Mecanismo de Pago**. El pago de las obligaciones contraídas por el Acreditado con el Banco derivadas del presente Contrato será realizado por cuenta y orden del Acreditado, a través del Fiduciario con cargo a los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración, de conformidad con el procedimiento que en el mismo se establece, previa presentación del Banco de la Solicitud de Pago, ante el Fiduciario.

El Acreditado, llevará a cabo los actos necesarios para efectos de que el Banco, adquiera el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de

Administración, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Municipio de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, el pago de las obligaciones contraídas por el Municipio con el Acreditante.

Asimismo, el Banco acepta y reconoce que el Fideicomiso de Administración fungirá como mecanismo de pago del Crédito, así como de cualesquier otros financiamientos que sean contratados por el Acreditado y registrados conforme a los términos del Fideicomiso de Administración, siempre y cuando los mismos cuenten con su propio Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas y no se disminuya el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas que le corresponde al Banco derivado de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. PAGOS LIBRES DE IMPUESTOS.

13.1. **Pagos libres de Impuestos**. El Acreditado pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, en su caso, y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato libres y sin deducción alguna, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

En el supuesto de que el Acreditado estuviere obligado a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera por el Acreditado al Banco de conformidad con el presente Contrato por concepto de impuestos o por cualquier otro concepto, el Acreditado pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención y entregará al Banco las constancias de retención correspondientes en original y copia dentro de los 30 (treinta) días siguientes a aquél en que sean exigibles y pagaderos.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

14.1. **Obligaciones de Hacer.** A partir de la primera Disposición y durante la vigencia del Crédito el Municipio se obliga a:

a) Uso de los Fondos. Destinar los recursos del Crédito conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta.
b) Información. Durante la vigencia del presente Contrato, entregar al Banco:

i) Tan pronto le sea posible, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a que le sea solicitada por el Banco informes sobre (i) su posición financiera, (ii) cualquier información que se encuentre relacionada con el Crédito y (iii) cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

c) Calificación de Calidad Crediticia del Crédito. Durante la vigencia del crédito el Acreditado, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 del presente Contrato, deberá obtener por lo menos de 1 (una) Agencia Calificadora la calificación de calidad crediticia para la estructura del Crédito.

d) Fondo de Reserva del Financiamiento. Durante el Plazo de Disposición, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de la Disposición correspondiente, el Acreditado deberá causar que el Fiduciario abra y/o actualice y mantenga el Fondo de Reserva del Financiamiento hasta por el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento.

Asimismo, una vez que termine el Plazo de Disposición, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento deberá actualizarse en cada Fecha de Pago con las cantidades disponibles en las cuentas y fondos del Fideicomiso de Administración y conforme a los términos del mismo.

e) Presupuestación. Durante la vigencia del Crédito, el Municipio deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos que anualmente se presente al Ayuntamiento del Municipio para su aprobación, las partidas que sean necesarias para realizar los pagos de principal e intereses ordinarios al amparo del presente Contrato.

f) Instrumento Derivado. En un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la primera Disposición del Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditado se obliga a contratar el Instrumento Derivado y a renovarlo con al menos 30 (treinta) días naturales previo al vencimiento del mismo. En todo caso, durante la vigencia del Crédito deberá mantenerse vigente un Instrumento Derivado el cual deberá estar asociado o vinculado al presente Contrato de Crédito y ser mínimo por el 50% (cincuenta por ciento) del monto total del saldo insoluto del Crédito y renovable por periodos de cuando menos 1 (un) año.

Sujeto a lo establecido en el presente inciso, el Acreditado, a través de la Tesorería Municipal, determinará de tiempo en tiempo el tipo de Instrumento Derivado a contratar, así como las condiciones específicas del mismo (precio de ejecución, nocional, etc., según corresponda), en función de las condiciones de mercado. Dentro de los 30 Días siguientes de la

contratación o renovación, el Municipio deberá entregar evidencia al Acreditante de la contratación del instrumento derivado en el que se establezca que el beneficiario del mismo es el Fiduciario o, en su defecto, llevar a cabo la cesión de derechos de la cobertura realizada a favor del Fideicomiso.

g) Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

h) Participaciones Afectadas. Realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso de Administración y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier autoridades gubernamentales.

En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Acreditado, en caso de ser necesario, deberá pactar y ceder al Fideicomiso de Administración el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.

En todo caso el Municipio estará obligado a mantener la afectación de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración, así como, en su caso sustituir, compensar y/o indemnizar al Fiduciario respecto al detrimento voluntario de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración.

i) Certificación. El Acreditado deberá presentar evidencia documental expedida por la Institución Financiera a quien se realizó el pago, acreditando que el Crédito Refinanciado ha sido liquidado, esto en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se realizó el desembolso por parte del Banco.

Asimismo, deberá entregar, en un plazo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la última Disposición, comprobación del uso de los recursos del Crédito mediante oficio signado por el titular del órgano interno de control del Acreditado o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato. Asimismo, deberá acompañar la evidencia

documental que acredite que ha liquidado el saldo del Crédito Refinanciado.

El plazo de 90 (noventa) Días antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el ACREDITADO presente a BANOBRAS solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente, y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente.

En caso de incumplimiento, se dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control del Estado, dentro de los 10 (diez) Días posteriores en la fecha en que se debió entregarse la comprobación.

14.2. **Obligaciones de No Hacer**.

a) Gravámenes sobre el Porcentaje de Participaciones. No constituir gravamen sobre o afectar en cualquier forma el Porcentaje de Participaciones.

b) Transferencias al Fideicomiso de Administración. Abstenerse de realizar cualquier acto, de manera directa o indirecta, tendiente a instruir a las dependencias y entidades debidamente facultadas, o aquellas dependencias o entidades que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración se haga en cuentas distintas a las cuentas y fondos del Fideicomiso de Administración, conforme a los términos establecidos en el mismo.

c) No realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso Administración o el presente Contrato. Para efectos de claridad, no se considerará terminación la sustitución fiduciaria en términos de dicho contrato.

d) No realizar cualquier acto tendiente a: (i) invalidar, nulificar, modificar negativamente y/o terminar, la afectación del Porcentaje de Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración; y/o (ii) instruir a las dependencias y entidades debidamente facultadas, o aquellas dependencias o entidades que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración se haga en cuentas y fondos distintos a las cuentas y fondos del Fideicomiso de Administración, conforme a los términos establecidos en el mismo; sin contar con la previa autorización por escrito del Banco y no toma las medidas necesarias para desactivar dicho acto dentro de los

primeros 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que lo inició. Esto, en el entendido que en caso de perfeccionarse y/o materializarse cualquiera de los supuestos antes señalados, se considerará automáticamente actualizada la causal de vencimiento anticipado a que hace referencia el presente inciso.

DÉCIMA QUINTA. EVENTOS DE INCREMENTO DE COSTOS/ACELERACIÓN PARCIAL/ACELERACIÓN TOTAL.

15.1. **Eventos de Incrementos de Costos**. En caso que el Acreditado incumpla a las obligaciones a que hacen referencia los incisos e) de la Sección 3.3 y a los incisos d) y f) la Sección 14.1 del presente Contrato de Crédito (cada uno, un "Evento de Incremento de Costos"); el Fiduciario, en caso que en cualquier momento reciba del Banco una Notificación de Evento de Incremento de Costos en términos del presente Contrato, deberá, con las cantidades disponibles en términos de las prelaciones establecidas en el Fideicomiso de Administración, cubrir los costos de dicho incumplimiento de conformidad con lo siguiente:

a. Por un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Sobretasa aplicable al Crédito, en caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en los incisos d) y/o f) de la Sección 14.1 del presente Contrato; y

b. En caso de incumplimiento a la obligación establecida en el inciso e) de la Sección 3.3, los costos a cargo del Acreditado serán por una cantidad calculada en puntos porcentuales, sobre el saldo insoluto del Crédito, más el IVA que corresponda, cuyo importe es el equivalente al costo que el incumplimiento le genera al Banco por creación de reservas preventivas adicionales, es decir el 0.37 (cero punto treinta y siete) puntos porcentuales, el cual será pagadero al Banco por el Acreditado mensualmente en la Fecha de Pago del Crédito, calculado por los días efectivamente transcurridos. Dicho Evento de Incremento de Costos se entenderá subsanado cuando el Acreditado entregue al Banco la información, a satisfacción de éste, que permita al Banco realizar una nueva interpretación del reporte de la Sociedad de Información Crediticia, en la cual no justifique la creación de reservas preventivas adicionales.

Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Incremento de Costos, el Fiduciario, una vez recibida una Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Costos, deberá, dejar de aplicar el Incremento de Costos a los siguientes pagos.

15.2. **Eventos de Aceleración Parcial**. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en caso que el Acreditado incumpla a las obligaciones a que hacen referencia los incisos a), b), c), e) e i) de la Sección 14.1 del presente Contrato de Crédito (cada uno, un "Evento de Aceleración Parcial"), en cuyo

caso el Banco tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración Parcial al Fiduciario.

Una vez que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración Parcial, éste deberá transferir al Banco la Cantidad de Aceleración Parcial en términos de las prelaciones establecidas en el Fideicomiso de Administración. Lo anterior en el entendido que cualquier Cantidad de Aceleración Parcial se aplicará de la última amortización a la amortización del Periodo de Pago que corresponda.

Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Aceleración Parcial, el Fiduciario, una vez recibida una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial por parte del Banco, dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial, a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente.

15.3. **Eventos de Aceleración Total**. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Total en caso que el Acreditado incumpla a las obligaciones a que hacen referencia el inciso h) de la Sección 14.1 del presente Contrato de Crédito (cada uno, un "Evento de Aceleración Total"), en cuyo caso el Banco tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración Total al Fiduciario.

Una vez que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración Total, éste deberá transferir al Banco la Cantidad de Aceleración Total en términos de las prelaciones establecidas en el Fideicomiso de Administración. Lo anterior en el entendido que cualquier Cantidad de Aceleración Total se aplicará de la última amortización a la amortización del Periodo de Pago que corresponda.

Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Aceleración Total, el Fiduciario, una vez recibida una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial por parte del Banco, dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Total, a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente.

Para efectos de claridad, la Cantidad de Aceleración Total será equivalente a la Cantidad Límite para el presente Crédito (según dicho término se define en el Fideicomiso).

El Acreditado contará con un periodo de 1 (un) mes contado a partir del día inmediato siguiente a que venza el plazo para el cumplimiento de las obligaciones cuyo incumplimiento pudiera derivar en un Evento de Incremento de Costos, un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, para subsanar dicho incumplimiento antes de que entre en vigor la consecuencia del Evento de Incremento de Costos, un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, según corresponda.

Para efectos de claridad, las Partes acuerdan que en caso que coexistan al mismo tiempo un Evento de Aceleración Parcial y un Evento de Aceleración Total, aplicará el

procedimiento establecido en la presente Cláusula para los Eventos de Aceleración Total, hasta en tanto sea subsanada la causa que motivó dicho Evento de Aceleración Parcial.

En caso que el Acreditado haya presentado una solicitud de dispensa o prórroga con relación a una obligación cuyo incumplimiento pudiera derivar en un Evento de Incremento de Costos, un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, previo al incumplimiento de la misma, no se actualizará el Evento de Incremento de Costos, un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, según corresponda, hasta que el Banco responda dicha solicitud, y en caso que la dispensa o prórroga sea otorgada por el Banco, dicha consecuencia aplicará al día siguiente en que termine la dispensa o el periodo de prórroga otorgado en caso de no subsanarse la causa que le dio origen.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

16.1. **Causas de Vencimiento Anticipado**. Se considerarán Causas de Vencimiento Anticipado:

a) La falta de pago de principal o intereses ordinarios del Crédito en cualquier Fecha de Pago.

b) Si el Municipio incumple con sus obligaciones establecidas en los incisos g) de la Sección 14.1 del presente Contrato y cualquier obligación de la Sección 14.2 del presente Contrato.

c) Si la Tesorería de la Federación a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deja de suministrar las participaciones federales a la Secretaría de Finanzas del Estado y, por consecuencia de lo anterior, el Municipio deja de recibir las Participaciones por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado.

16.2. **Procedimiento de Vencimiento Anticipado**. En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Acreditado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Banco podrá entregar al Acreditado una notificación de vencimiento anticipado del Crédito, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago inmediato con cargo a los recursos que le correspondan al Crédito en términos del Fideicomiso de Administración.

En caso de recibir una notificación de vencimiento anticipado, el Acreditado tendrá un plazo de 15 (quince) Días Naturales contados a partir de recibir la notificación para acreditar el cumplimiento de la obligación. Si concluido este plazo, no acredita el cumplimiento de la obligación observada, el vencimiento

anticipado surtirá efectos al Día Hábil siguiente, fecha en la cual el Acreditado deberá cubrir al Banco todos los conceptos que adeude en términos de lo estipulado en el presente Contrato de Crédito.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

17.1. **Revisión del Historial Crediticio**. El Acreditado ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó al Banco en documento por separado para que solicite a la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera el Banco queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el Crédito sea liquidado en su totalidad al Banco. Lo anterior, en el entendido de que toda la información mencionada en la presente Cláusula será manejada por el Banco con total confidencialidad y no podrá ser utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.

El Acreditado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CRÉDITO; BURSATILIZACIÓN.

18.1. **Cesión**. El Acreditado autoriza expresamente al Banco para que, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente Contrato de Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros nacionales, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente Contrato. Dicha afectación o cesión deberá reunir invariablemente los requisitos a que se refieren el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la CNBV.

El Banco únicamente podrá ceder el Crédito si en el mismo acto y en favor del mismo cesionario ceden también sus derechos fideicomisarios como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Administración. Los derechos a favor del Banco pasarán al cesionario o al fiduciario tal como el Banco las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios.

La cesión o afectación en fideicomiso de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración a favor del Banco no surtirá efecto respecto del Acreditado entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, ante fedatario público a través de la

Tesorería del Municipio y la cesión de derechos fideicomisarios al Fiduciario, en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso de Administración.

La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente Crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.
El Acreditado no podrá, en ningún momento durante la vigencia del Crédito, ceder sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del Banco.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES/ESTADOS DE CUENTA.

19.1. **Notificaciones**. Todos los avisos y comunicaciones pactados en este Contrato serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio, número de fax o dirección de correo señalados en esta Cláusula.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, según conste en el acuse de recibo respectivo.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones y solicitudes que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberán realizar por escrito con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la realización de las mismas.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Acreditado:	Municipio de Carmen, Campeche.
Atención:	Presidente Municipal
Dirección:	Calle 22, Número 91, entre 31 y 33, Colonia Centro, C.P. 24100, Ciudad del Carmen, Campeche
email:	inmedina@carmen.gob.mx; jgranados@carmen.gob.mx
El Banco:	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
Atención:	Lic. Ana Martha Escalante Castillo.
Dirección:	Av. Ruíz Cortines No. 112. Edificio Torres de Cristal Torre B, 4° Piso, locales 401B al 404B. Col. Nuevo San Román, Código Postal

	24040, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
Teléfono:	(01 981) 81 6 0886
Email:	ana.escalante@banobras.gob.mx

19.2. **Cambio de Domicilios**. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuse de recibo, cuando menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

19.3. **Estados de Cuenta**. El Banco pondrá a disposición del Acreditado el estado de cuenta en un portal de comprobantes fiscales digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, el Banco informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Acreditado, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Banco por un representante del Acreditado legalmente facultado, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Acreditado dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de comprobantes fiscales digitales.

VIGÉSIMA. TÍTULO EJECUTIVO.

20.1. **Título Ejecutivo.** El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador del Banco será considerado un título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS/COSTOS Y GASTOS.

21.1. **Impuestos.** Salvo los casos que en su caso se encuentren expresamente regulados y acordados en el presente Contrato respecto a la materia, el pago de los

impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables.

21.2. **Costos y Gastos.** El Acreditado deberá pagar todos los costos y gastos relacionados con la administración e inscripción del presente Contrato en el Fideicomiso de Administración, así como las calificaciones y los honorarios de sus asesores en la celebración del presente Crédito. Además, el Acreditado deberá pagar todos los impuestos que le resulten aplicables en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al Acreditante de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichos impuestos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.

22.1. **Integridad y División**. Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS.

23.1. **Encabezados**. Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas y de las Secciones, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

24.1. **Modificaciones**. El presente Contrato solo podrá modificarse por acuerdo por escrito entre el Acreditado y el Banco.

VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA DE DERECHOS.

25.1. **Renuncia de Derechos**. La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

VIGÉSIMA SEXTA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

26.1. **Liberación de Responsabilidad**. El Acreditado deberá mantener en paz y a salvo al Acreditante y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros,

empleados, asesores, agentes y apoderados y afiliadas (cada una, una "Persona Liberada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos menores razonables o desembolsos (incluyendo honorarios legales) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del Crédito o la terminación, renuncia o reemplazo de cualquier agente o del Acreditante) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Liberadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas Liberadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del Acreditante de cualquiera de sus respectivos derechos y recursos de conformidad con cualesquiera de los Documentos de la Operación, y cualquier investigación, litigio o procedimiento (relacionado con este Contrato o cualquier Documento del Financiamiento o con la Disposición o con el uso de los recursos de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Liberadas"); en el entendido, de que el Acreditado no estará obligado conforme al presente frente a cualquier Persona Liberada respecto de las Responsabilidades Liberadas que no le sean directamente imputables al Acreditado o que surjan de la negligencia grave o dolo de dicha Persona Liberada.

Las obligaciones establecidas en esta Sección deberán subsistir al pago de la Disposición y todas las demás obligaciones del presente Contrato.

En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta Sección puedan ser inejecutables en virtud de que viola cualquier ley o política pública, el Acreditado deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con la legislación aplicable, el pago y satisfacción de dicho compromiso.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CRÉDITO.

27.1. **Restricción**. El Banco renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Municipio puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.

27.2. **Denuncia**. El Banco renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC, salvo que exista una causa de vencimiento anticipado de conformidad con la Sección 17.1 del presente Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

28.1. **Legislación y Jurisdicción**. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten expresamente a las leyes federales mexicanas aplicables. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales radicados en el Estado de Campeche o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA NOVENA. EJEMPLARES.

29.1. **Ejemplares**. Este Contrato será firmado en el número de ejemplares que sea necesario, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original del mismo Contrato.

TRIGÉSIMA. ANEXOS.

30.1. **Anexos**. Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Contrato y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo "1"	Acuerdos de Cabildo.
Anexo "2"	Decreto.
Anexo "3"	Acta de Fallo
Anexo "4"	Copia del Fideicomiso de Administración.
Anexo "5"	Formato de Aviso de Disposición.
Anexo "6"	Formato de Solicitud de Pago.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]
SIGUE HOJA DE FIRMAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE FINANZAS

El presente documento, que ampara la contratación de deuda, quedó inscrito en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de conformidad al Artículo 50 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como también a los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

No. de inscripción: R-012/2018

Tipo de operación	Inscripción del Contrato de Apertura de Crédito Simple
Monto a contratar	Hasta por $120'588,540.00
Plazo:	180 meses (15 años), los cuales resultan en aproximadamente 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) días, contados a partir de la fecha en que se celebre el Contrato de Crédito.

Fuente de pago: Como fuente de pago del Crédito el Municipio se obliga a afectar de manera irrevocable en el Fideicomiso de Administración el Porcentaje de Participaciones, es decir, el 22.54% (veintidós punto cincuenta y cuatro por ciento) mensual de las participaciones que corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Municipio, con motivo de la suscripción y disposición del Crédito.

El mecanismo de pago del Crédito será el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 3379 celebrado entre el Municipio, como fideicomitente, y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario (el "Fideicomiso de Administración").

El pago de las obligaciones contraídas por el Municipio con Banobras derivadas del Contrato será realizado por cuenta y orden del Municipio, a través del fiduciario del Fideicomiso de Administración con cargo a los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración, de conformidad con el procedimiento que en el mismo se establece, previa presentación de Banobras de la Solicitud de Pago, ante el fiduciario del Fideicomiso de Administración.

Destino del Crédito:

- Hasta la cantidad de $115'353,688.95 (ciento quince millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.) para el pago del siguiente crédito (el "Crédito Refinanciado"), el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el día 9 de abril de 2012, otorgado por Banco Interacciones, S.A., según el mismo haya sido modificado, ya sea parcial o totalmente, que al 31 de diciembre de 2017 el saldo insoluto ascendía a $115'353,688.95 (ciento quince millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.), con clave de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios (hoy Registro Público Único) P04-0412055.

- Hasta la cantidad de $5'234,851.05 (cinco millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos 48/100 M.N.), para financiar la (i) constitución del Fondo de Reserva asociado a cada una de las disposiciones que efectúe el Acreditado con cargo al Crédito, (ii) los costos y gastos relacionados con la contratación del Crédito y (iii) la contratación del Instrumento Derivado para la cobertura de la tasa de interés. Los recursos referidos en el presente párrafo le serán entregados al Acreditado en la cuenta del Fiduciario que le instruya el Acreditado en el Aviso de Disposición.

Campeche, Camp., a 12 de abril de 2018

C. P. América del Carmen Azar Pérez
Secretaria de Finanzas

Anexo 1

Acuerdos de Cabildo

(Se adjunta)

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de noviembre de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 211

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO EL PROYECTO DE ACUERDO PARA AUTORIZAR LA INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSISTENTE EN LA APROBACIÓN PARA EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

PRECEDENTE:

ÚNICO: Que mediante oficio número TM-02926, de fecha 20 de octubre de 2017, la **C.P. LIGIA PATRICIA CASTILLO GÓNGORA,** Tesorera Municipal, remite a la Presidencia Municipal, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el proyecto de acuerdo para autorizar la iniciativa de Decreto ante el H. Congreso del Estado de Campeche, consistente en la aprobación del refinanciamiento de la deuda pública del Municipio de Carmen, con la finalidad de su resolución definitiva por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen, al respecto la iniciativa de acuerdo a la letra refiere:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.
PRESENTE.

El suscrito Presidente Municipal, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 187 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, la presente propuesta de acuerdo, a efecto de que se autorice el refinanciamiento de la deuda pública de la Administración Pública Municipal; debido a lo cual nos permitimos formular a Ustedes la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Con la presente iniciativa se pretende tener el sustento para realizar diversas operaciones de refinanciamiento de pasivos del Municipio. El objetivo a lograr con este proceso es reducir el costo financiero de la deuda pública del Municipio de Carmen al conseguir mejores condiciones de mercado de financiamiento para la hacienda pública municipal que permitan el ahorro de recursos públicos. Es importante mencionar que no se generará un incremento en el Financiamiento Neto del Municipio de Carmen.

SEGUNDO: Se propone abrogar las autorizaciones incluidas con el Acuerdo 176, tomado en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, celebrada el día 5 de junio de 2017, en el entendido que en virtud de la disminución de los montos de financiamiento requeridos por el Municipio, así como el alcance legal de dicho Acuerdo 176 respecto a las disposiciones actuales de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las disposiciones que derivan de ella, dichas autorizaciones carecerían de ejecutabilidad.

TERCERO: Se propone la autorización para que el Municipio celebre operaciones de financiamiento por el monto de hasta $283'492,205.00 (Doscientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cinco Pesos 00/100 M.N.), incluyendo gastos y costos relacionados con la contratación de las obligaciones y/o financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con la o las operaciones que se celebren (los "Financiamientos").

CUARTO: En relación con los Financiamientos, se somete a su aprobación para que, el Municipio pueda celebrar operaciones con instrumentos derivados, con la finalidad de evitar o mitigar riesgos económicos o financieros, instrumentos de garantía de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, a fin de coadyuvar a mantener o mejorar la calidad crediticia de su deuda pública.

CONSIDERANDOS:

I. Que las condiciones generales de los Financiamientos serían las siguientes (las "Condiciones Generales de Financiamiento")

	Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche, en caso que la celebración de los Instrumentos Derivados genere deuda contingente, el Municipio únicamente podrán celebrarlas cuando su contratación sea para evitar o mitigar riesgos económicos o financieros relacionados con los Financiamientos contratados por el Municipio y coadyuven a mantener o mejorar con ello la calidad crediticia de su deuda pública.
VIII. Gastos:	Los Gastos Adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros conceptos de las operaciones autorizadas, tales como: comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los Financiamientos, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de los Financiamientos. El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los Financiamientos, no podrá exceder del 2.5% del monto contratado de cada Financiamiento, siempre que se incluyan los Instrumentos Derivados o de cobertura y las Garantías de Pago. En caso de que no se incluyan los Instrumentos Derivados o de cobertura y/o las Garantías de Pago, los gastos y costos asociados relacionados con la contratación de Financiamiento y obligaciones no deberá rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
IX. Destino:	Refinanciamiento de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche, de los financiamientos vigentes del Municipio de Carmen hasta por la totalidad de los saldos insolutos de los mismos, que se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas (anteriormente Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) (el "Registro Público Único"), que en su origen se destinaron a inversiones públicas productivas y/o a su refinanciamiento y/o reestructura. En específico, los Financiamientos vigentes a refinanciarse, los cuales fueron en su momento destinados a inversiones público productivas en términos de la normatividad aplicable son los siguientes: (1)

Acreedor:	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.
Tipo de Obligación:	Crédito simple.
Fecha de Contratación:	9 de abril de 2012.
Monto original:	$200'000,000.00 (Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N).
Saldo al 31 de diciembre de 2017	$115'353,688.95 (Ciento Quince Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos 95/100 M.N.).
Plazo (meses)	120 meses.

	Campeche.
XIII. Aspectos Adicionales.	El esquema de amortización, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o los Financiamientos correspondientes, serán los que se establezcan en los documentos que, en su caso, se celebren, con base en la autorización del H. Congreso del Estado de Campeche.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por los artículos 8, 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la propia del Estado; 1 y 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el suscrito Presidente Municipal de este ente público, quien emite el presente documento, me permito proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en pleno, el siguiente punto concreto de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza y aprueba la iniciativa de Decreto para solicitar al H. Congreso del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 9, fracción III, de La Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, para que el Municipio por conducto del ciudadano Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Síndico Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento, según lo requiera la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, previo análisis del destino, capacidad de pago del Municipio de Carmen y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago de los financiamientos que se contraten al amparo del mismo, suscriba y lleve a cabo las operaciones necesarias con la o las instituciones de crédito mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones financieras, para refinanciar la deuda contraída con el Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en dos créditos vigentes hasta ,por un monto global conjunto por la cantidad de **$271'185,567.47 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, o el monto que se adeude al momento de la firma de los contratos de créditos; incluyendo gastos y costos relacionados con la contratación de las obligaciones y/o financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con la o las operaciones que se celebren conforme a las Condiciones Generales de Financiamiento.

SEGUNDO. Se autoriza y aprueba al Municipio a buscar las mejores condiciones de mercado para el Municipio de Carmen para la contratación de los Financiamientos. Para efectos de lo anterior, el Presidente Municipal del Municipio de Carmen, directamente y/o indirectamente a través de los terceros que, en su caso, contrate o designe para dichos efectos, podrá implementar los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en los Artículos 25 y 26 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los "Lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos".

Lo anterior procurando que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

TERCERO. Sujeto a que se obtenga previamente la autorización del H. Congreso del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 9, fracciones I y II, 13, fracciones XI y XIII, y 38 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda pública del Estado de Campeche y sus Municipios, 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, se autoriza y aprueba al Municipio de Carmen, para que por medio de sus representantes legales y/o servidores públicos facultados, realice las gestiones necesarias para afectar como Fuente de Pago y/o de garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los Financiamientos y/o de las Garantías de Pago y/o de los Instrumentos Derivados, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y/o los flujos de recursos que procedan de las Participaciones que le correspondan al Municipio de Carmen del Fondo General de Participaciones de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (las "Participaciones Federales").

Lo anterior en el entendido que:

1. El Municipio de Carmen deberá realizar las afectaciones antes referidas de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos, de las Garantías de Pago y/o de los Instrumentos Derivados que, en su caso, se formalicen con sustento en la autorización del H. Congreso del Estado de Campeche.

2. El Municipio de Carmen deberá notificar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, así como a cualquier otra autoridad o persona que resulten necesarias, respecto a las afectaciones que autorice el H. Congreso del Estado de Campeche, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos, de

conceptos de las operaciones que autorice el H. Congreso del Estado de Campeche, tales como: comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los Financiamientos, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que hace referencia el presente punto del orden del día.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los Financiamientos, no podrá exceder del 2.5% del monto contratado de cada Financiamiento, siempre que se incluyan los Instrumentos Derivados o de cobertura y las Garantías de Pago. En caso de que no se incluyan los Instrumentos Derivados o de cobertura y/o las Garantías de Pago, los gastos y costos asociados relacionados con la contratación de Financiamiento y obligaciones no deberá rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

SÉPTIMO. Se autoriza y aprueba al Municipio de Carmen, para que por medio de sus representantes legales y/o servidores públicos facultados, para que con sustento en la autorización del H. Congreso del Estado de Campeche, contrate con las instituciones financieras Instrumentos Derivados o de coberturas que tiendan a evitar o reducir el riesgo económico-financiero derivado de los Financiamientos que autorice el Congreso del Estado de Campeche, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de los mismos En su caso, los Instrumentos Derivados podrán compartir la Fuente de Pago del Financiamiento respectivo.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche, en caso que la celebración de los Instrumentos Derivados genere deuda contingente, el Municipio de Carmen únicamente podrá celebrarlas cuando su contratación sea para evitar o mitigar riesgos económicos o financieros relacionados con los Financiamientos contratados por el Municipio de Carmen y coadyuven a mantener o mejorar con ello la calidad crediticia de su deuda pública.

OCTAVO. Se autoriza y aprueba al Municipio de Carmen, para que por medio del Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Síndico Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento, según lo requiera la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, sujeto a que se obtenga previamente la autorización del H. Congreso del Estado de Campeche, negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, mandatos, instrucciones, títulos de crédito, Garantías de Pago, Instrumentos Derivados y demás documentos relacionados con los actos que autorice el H. Congreso del Estado de Campeche, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar los Financiamientos.

NOVENO. Se autoriza y aprueba al Municipio de Carmen, para que por medio de sus representantes legales y/o servidores públicos facultados, refinancie y/o reestructure parcial o totalmente la Deuda Pública que derive de los Financiamientos que se contraten con base en la autorización del H. Congreso del Estado de Campeche, sin que para ello requiera de una nueva autorización, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los "lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos".

DÉCIMO. Se aprueba al Municipio de Carmen, que los importes que resulten de los Financiamientos, se consideren para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se contraten y en los Decretos de Presupuesto de Egresos correspondientes.

El Municipio de Carmen a través de la Tesorería Municipal, deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al Financiamiento que se formalice con base en la autorización del H. Congreso del Estado de Campeche, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Carmen, para que por medio de sus representantes legales y/o servidores públicos facultados, lleve a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebre o suscriba todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones que autorice el H. Congreso del Estado de Campeche, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para que instrumente las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que sean autorizados por el H. Congreso del Estado de Campeche.

LA **LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL,** SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en los establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde integramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Quinto Punto del Orden del Día de la **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO,** celebrada el día 06 del mes de noviembre del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO EL PROYECTO DE ACUERDO PARA AUTORIZAR LA INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSISTENTE EN LA APROBACIÓN PARA EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

Presidente: Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

Anexo 2

Decreto

(Se adjunta)

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 223

SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO MEDIANTE CONTRATACIÓN DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS BANCARIOS.

Artículo Primero. De la Autorización del Decreto.

El presente Decreto se considera de orden público e interés social y se otorga previo análisis del destino, capacidad de pago del municipio de Carmen y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago de los financiamientos que se contraten al amparo del mismo, de conformidad con lo que establece el párrafo tercero de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura.

	El importe del o los Financiamientos a que se refiere el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.
II. Plazo de Contratación:	Para cada Financiamiento hasta 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días, a partir de: (i) la fecha en que se celebren la o las contrataciones de el o los créditos bancarios respectivos; o (ii) la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o los créditos bancarios respectivos. En cualquier caso, los contratos y los títulos de crédito mediante los cuales se formalicen dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.
III. Tasa de Interés:	Los Financiamientos se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los *Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.*
IV. Fuente de Pago y/o garantía:	Un porcentaje suficiente de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio de Carmen, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en términos de lo establecido en los Artículos Quinto y Sexto del presente Decreto.
V. Mecanismo de administración, fuente de pago y/o de garantía:	De forma enunciativa más no limitativa, el o los Fideicomisos de Administración, Fuente de Pago y/o de Garantía que se constituyan y/o modifiquen conforme a lo establecido en el Artículo Sexto del presente Decreto.
VI. Garantías de Pago:	Las referidas en el Artículo Séptimo del presente Decreto.
VII. Instrumentos Derivados:	El municipio de Carmen podrá contratar Instrumentos Derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada Financiamiento contratado. En su caso, los Instrumentos Derivados podrán compartir la Fuente de Pago del Financiamiento respectivo. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 29 de

	Trescientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos 95/100 M.N.).
Plazo (meses)	120 meses.
Fuente de Pago:	Participaciones Federales.
Clave de inscripción en el Registro Público Único:	P04-0412055.

(2)

Acreedor:	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.
Tipo de Obligación:	Crédito simple.
Fecha de Contratación:	29 de abril de 2014.
Monto original:	$241'000,000.00 (Doscientos Cuarenta y Un Millones de Pesos 00/100 M.N).
Saldo al 31 de diciembre de 2017	$155'831,878.52 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Un Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos 52/100 M.N.).
Plazo (meses)	120 meses.
Fuente de Pago:	Participaciones Federales.
Clave de inscripción en el Registro Público Único:	P04-0514077.

De lo anterior, se entenderá que los recursos de la operación se asignarán de la siguiente manera:

Monto	Destino
Hasta $271'185,567.47 (Doscientos Setenta y Un	Refinanciamiento de los pasivos descritos en la presente Sección.

X. Vigencia de la autorización:	Durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018.
XI. Tipo de instrumentación:	El Refinanciamiento autorizado podrá instrumentarse, mediante la contratación de uno o varios créditos bancarios y estará sujeto a lo establecido en el inciso XIII siguiente.
XII. Mecanismo de contratación:	El municipio de Carmen, podrá contratar el o los Financiamientos a través del Presidente Municipal, del Tesorero Municipal, del Síndico Municipal y/o del Secretario del Ayuntamiento, según lo requiera la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
XIII. Aspectos Adicionales.	El esquema de amortización, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o los Financiamientos correspondientes, serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el Artículo Décimo del presente Decreto.

Artículo Cuarto. Proceso Competitivo de Contratación.

Cada Financiamiento que pretenda contratarse en los términos del presente Decreto deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el municipio de Carmen. Para efectos de lo anterior, el municipio de Carmen, directamente y/o indirectamente a través de los terceros que, en su caso, contrate para dichos efectos, implementará los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en los Artículos 25 y 26 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los *"Lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos".*

El municipio de Carmen procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

Artículo Quinto. Afectación de Participaciones Federales.

Se autoriza al municipio de Carmen para afectar como Fuente de Pago y/o de garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los Financiamientos y/o de las Garantías de Pago y/o de los Instrumentos Derivados autorizados en el presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y/o los flujos de recursos que

Artículo Sexto. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago.

Se autoriza al municipio de Carmen para constituir (así como modificar en su caso), el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que suscriba con sustento en lo autorizado en el presente Decreto; mismo que deberá tener entre sus fines servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del municipio de Carmen, a los que podrá afectar irrevocablemente las Participaciones Federales, como Fuente de Pago y/o de garantía que deriven de los Financiamientos, de los Instrumentos Derivados y/o de las Garantías de Pago que contrate en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

Los fideicomisos de administración, fuente de pago y/o garantía, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paramunicipal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos (el "Fideicomiso de Fuente de Pago"). Con independencia de su naturaleza el o los Fideicomisos de Fuente de Pago atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Artículo Séptimo. Garantías de Pago.

Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada Financiamiento que se formalice con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el municipio de Carmen podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de Garantías de Pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, u operaciones similares, en favor de los acreedores respectivos, denominadas en pesos o en Unidades de Inversión, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, en la inteligencia que el periodo de disposición de las Garantías de pago será igual al plazo de los financiamientos garantizados y adicionalmente contarán con un periodo de amortización adicional de hasta una cuarta parte del periodo de disposición, con un plazo máximo de 25 (veinticinco) años, y hasta por un monto máximo equivalente al 100% (cien por ciento) del monto total del Financiamiento autorizado en virtud del presente Decreto. Las Garantías de Pago podrán tener como Fuente de Pago y/o de garantía las Participaciones Federales y serán constitutivas de deuda pública.

Asimismo, se autoriza al municipio de Carmen a contratar bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para la Garantía de Pago, el financiamiento derivado del posible ejercicio de la misma, en el entendido que los derechos de disposición que deriven de la

Artículo Décimo. Negociación de Términos y Condiciones.

Se autoriza al municipio de Carmen para que negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, mandatos, instrucciones, títulos de crédito, Garantías de Pago, Instrumentos Derivados y demás documentos relacionados con los actos autorizados en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

Artículo Undécimo . Refinanciamiento y/o Reestructura.

El municipio de Carmen, en su caso podrá refinanciar y/o reestructurar parcial o totalmente la Deuda Pública que derive de los Financiamientos que se contraten con base en este Decreto, sin que para ello requiera de una nueva autorización, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los "*lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos*".

Artículo Duodécimo . Ingresos Adicionales.

Los importes que resulten de las operaciones de Financiamientos autorizadas por este Decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se contraten y en los Presupuestos de Egresos correspondientes.

El municipio de Carmen deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al Financiamiento que se formalice con base en este Decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

Artículo Décimo Tercero. Celebración de Documentos.

Se autoriza al municipio de Carmen para que, por medio de sus representantes legales, servidores públicos facultados lleven a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.

Anexo 3

Acta de Fallo

(Se adjunta)

UNIDOS PODEMOS
MUNICIPIO DE CARMEN 2015-2018

MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PROCESO COMPETITIVO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 01

ACTA DE FALLO
DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2018.

En la ciudad de Carmen, Campeche, el día 23 de febrero de 2018, con fundamento en lo establecido en los artículos 25, 26 y 29, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; numeral 12, inciso k) de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; en relación con el Proceso Competitivo mediante licitación pública No. 01 para la contratación de Financiamiento hasta por la cantidad de hasta $283'492,205.00 (Doscientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos mil Doscientos Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional), el Municipio de Carmen, a través de sus funcionarios facultados procede a emitir el Fallo correspondiente.

Para efectos de la presente Acta de Fallo, las palabras escritas con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a las mismas en las Bases de la Convocatoria.

Ofertas Presentadas y Análisis Cualitativo.

Conforme al Acta Circunstanciada del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de fecha 22 de febrero de 2018, se recibieron un total de 6 (seis) sobres, uno por cada una de las siguientes Instituciones Financieras:

1. Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones ("Interacciones").
2. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras").
3. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex ("Banamex").
4. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México ("Santander").
5. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Bansi").
6. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte").

UNIDOS PODEMOS
MUNICIPIO DE CARMEN 2015-2018

Anexo 7 Copia del comprobante de pago por la compra de las Bases y original para cotejo.	a. El Anexo 7 cumple. b. Se presentó debidamente foliado.
Anexo 8 Oferta	a. El Anexo 8 cumple. b Se presentó debidamente firmado y foliado. c. El Anexo se apega al formato incluido en las Bases.
USB con propuesta en formato electrónico.	a. Se incluyó en el sobre el USB correspondiente.

Banamex
Descripción
Presentó una carta debidamente firmada, expresando su negativa de participación.

Santander
Descripción
Presentó una carta debidamente firmada, expresando su negativa de participación.

Bansi	
Anexos	Descripción
Anexo 1 Acreditación de personalidad.	a. El Anexo 1 cumple. b. Se presentó debidamente firmado y foliado. c. El Anexo se apega al formato incluido en las Bases. d. Se adjuntan a dicho anexo copia de las escrituras correspondientes.
Anexo 2 Manifestación bajo protesta de decir verdad (requisitos del numeral 10 de los Lineamientos).	a. El Anexo 2 cumple. b. Se presentó debidamente firmado y foliado. c. El Anexo se apega al formato incluido en las Bases.
Anexo 3 Carta de Aceptación	a. El Anexo 3 cumple. b. Se presentó debidamente firmado y foliado. c. El Anexo se apega al formato incluido en las Bases.
Anexo 4 Manifestación de no existir impedimento para participar.	a. El Anexo 4 cumple. b. Se presentó debidamente firmado y foliado. c. El Anexo se apega al formato incluido en las Bases.
Anexo 5 Manifestación de Cumplimiento con la Legislación.	a. El Anexo 5 cumple. b. Se presentó debidamente firmado y foliado. c. El Anexo se apega a las Bases y sus formatos.
Anexo 6 Relación de Entrega de Documentación.	a. El Anexo 6 cumple. b. Se presentó debidamente firmado y foliado. c. El Anexo se apega al formato incluido en las Bases.
Anexo 7 Copia del comprobante de pago por la compra de las Bases y original para cotejo.	a. El Anexo 7 cumple. b. Se presentó debidamente foliado.
Anexo 8 Oferta.	a. El Anexo 8 cumple. b. Se presentó debidamente firmado y foliado. c. El Anexo se apega al formato incluido en las Bases.
USB con propuesta en formato electrónico	a. Se incluyó en el sobre el USB correspondiente.

Banorte
Descripción
Presentó una carta debidamente firmada, expresando su negativa de participación

UNIDOS PODEMOS
MUNICIPIO DE CARMEN 2015-2018

III. Negativas de participación de las Instituciones Financieras.

Con fundamento en el numeral 9 y 12, inciso k), fracción iii, de los Lineamientos se incluyen las negativas de participación por parte de las Instituciones Financieras, que demuestran que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, segundo y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera.

De conformidad con el Acta Circunstanciada del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de fecha 22 de febrero de 2018, las siguientes Instituciones Financieras presentaron una carta debidamente firmada por sus representantes legales, expresando su negativa de participación y consecuentemente se disculparon por no presentar una Oferta: **Banamex, Santander** y **Banorte**.

IV. Nombre de la Institución Financiera a quien se adjudica el Financiamiento.

Con fundamento en el numeral 12, inciso k), fracción iv, de los Lineamientos, en esta Sección se señala el nombre de la Institución Financiera a quien se adjudica el Financiamiento a contratar, de acuerdo con el menor costo financiero, conforme a los criterios previstos en los Lineamientos y en la Convocatoria y sus Bases, así como la indicación del monto asignado a dicha Institución Financiera.

Una vez realizada la comparación correspondiente de las Tasas Efectivas en términos de la Sección *"III. Relación de Ofertas que resultaron procedentes"* de esta Acta de Fallo, en el entendido que el cálculo de la Tasa Efectiva de las Ofertas Calificadas, se realizó de conformidad con lo establecido en la Sección *"7. Cálculo de la Tasa Efectiva"* de las Bases y numerales 14 y 15 de los Lineamientos, el Ente Público Convocante determinó que la Oferta Calificada de menor Tasa Efectiva que representa el costo financiero más bajo para el Municipio de Carmen es la Oferta de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo con una Tasa Efectiva de 8.8145% considerando la sobretasa ofertada en el nivel de la Calificación Preliminar.

Toda vez que la Oferta de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, fue por la totalidad del Monto del Financiamiento requerido por el Ente Público Convocante, el Ente Público Convocante adjudica a dicha Institución Financiera la totalidad del Financiamiento por un monto de $283,492,205.00 (Doscientos ochenta y tres millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cinco Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que: (a) el Municipio podrá disponer de un monto menor; y/o (b) podrá instrumentar el monto total del Financiamiento mediante la celebración de uno o más Contratos de Crédito con la Institución Financiera ganadora, conforme a lo establecido en la Convocatoria y las Bases del Proceso Competitivo.

V. Nombre, cargo y firma de los funcionarios facultados del Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

En cumplimiento al numeral 12, inciso k), fracción v, de los Lineamientos, se hace constar que los funcionarios del Ayuntamiento del Municipio de Carmen que suscriben la presente Acta de Fallo,

UNIDOS PODEMOS
MUNICIPIO DE CARMEN 2015-2018

siguientes: imedina@carmen.gob.mx; bminutti@chavezvargas.com; y acarreno@chavezvargas.com; lo anterior, a fin de completar el o los Contratos de Crédito con la información correspondiente.

En caso de que Banobras: (i) no se presente, sin causa justificada, a la firma del o de los Contratos de Crédito correspondientes, en el lugar, día y hora que le sean notificados por el Ente Público Convocante; y/o (ii) se rehúse a firmar el o los Contratos de Crédito en los términos licitados, el Ente Público Convocante podrá, si así lo considera conveniente, sin necesidad de un nuevo Proceso Competitivo, adjudicar el Financiamiento correspondiente a la Institución Financiera que hubiere resultado en segundo lugar, y así subsecuentemente con el tercer lugar. El Ente Público Convocante se reserva el derecho de ejercer las acciones que le correspondan conforme a la legislación aplicable.

La presente Acta de Fallo se publica hoy, 23 de febrero de 2018, en términos de la Convocatoria y sus Bases, y la evaluación de todas y cada una de las Ofertas Calificadas en términos del ***Anexo A* de los Lineamientos** será publicada a más tardar dentro de los siguientes 10 días naturales, en el portal de internet del Municipio de Carmen en términos del numeral 49 de los Lineamientos.

Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche

Pablo Gutiérrez Lazarus
Presidente Municipal del Municipio de Carmen

Diana Méndez Graniel
Secretaria del Ayuntamiento

José del Carmen Gómez Quej
Síndico de Hacienda

Israel Medina Posadas
Encargado del Despacho de Tesorería

Anexo 4

Fideicomiso de Administración

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO **3379**

QUE CELEBRAN:

EL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

Y;

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO

23 DE MARZO DE 2018

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
DECLARACIONES 4
CLÁUSULAS 8
Cláusula Primera. Definiciones. 8
Cláusula Segunda. Constitución. 19
Cláusula Tercera. Partes del Contrato. 20
Cláusula Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso. 21
Cláusula Quinta. Aportaciones adicionales del Fideicomitente 22
Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso. 23
Cláusula Séptima. Régimen de Inversión 26
Cláusula Octava. Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso. 27
Cláusula Novena. Reasignación de Porcentajes Asignados por efecto de Aportaciones Adicionales de Participaciones. 31
Cláusula Décima. Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos. 32
Cláusula Décima Primera. Amortización Anticipada Voluntaria de Financiamientos. 37
Cláusula Décima Segunda. Procedimientos de Aceleración, de Incremento de Reservas, de Incremento de Costos y de Vencimiento Anticipado. 39
Cláusula Décima Tercera. Cantidades Pagadas en Exceso. 42
Cláusula Décima Cuarta. Notificación e Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Finanzas. 42
Cláusula Décima Quinta. Obligaciones del Fideicomitente. 43
Cláusula Décima Sexta. Obligaciones del Fiduciario. 45
Cláusula Décima Séptima. Prohibiciones Legales. 47
Cláusula Décima Octava. Impuestos, Costos y Gastos. 50
Cláusula Décima Novena. Responsabilidad del Fiduciario. 51
Cláusula Vigésima. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. 53
Cláusula Vigésima Primera. Renuncia y Sustitución del Fiduciario. 54
Cláusula Vigésima Segunda. Facultades del Fiduciario. 55
Cláusula Vigésima Tercera. Honorarios del Fiduciario. 55
Cláusula Vigésima Cuarta. Cesiones Permitidas. 55
Cláusula Vigésima Quinta. Notificaciones y Avisos. 56
Cláusula Vigésima Sexta. Operaciones con la propia Institución. 57
Cláusula Vigésima Séptima. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. 58
Cláusula Vigésima Octava. Vigencia el Fideicomiso. 58
Cláusula Vigésima Novena. Modificaciones 59
Cláusula Trigésima. Renuncia de Derechos 59
Cláusula Trigésima Primera. Jurisdicción y Derecho Aplicable. 59
Cláusula Trigésima Segunda. Ejemplares. 60
Cláusula Trigésima Tercera. Anexos 60

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO (EL "CONTRATO" O EL "FIDEICOMISO", INDISTINTAMENTE), IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 3379, QUE CELEBRAN EL 23 DE MARZO 2018:

1. EL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE REPRESENTADO POR LOS SEÑORES PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, DIANA MÉNDEZ GRANIEL, JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ E ISRAEL MEDINA POSADAS, COMO ACREDITADO (EL "FIDEICOMITENTE", O EL "MUNICIPIO", INDISTINTAMENTE); Y

2. BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO FERNANDO JAVIER LEPINE CAMARENA, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO).

LO ANTERIOR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera del presente Contrato y/o en el Fideicomiso de Administración (según dicho término se define más adelante) según corresponda.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 6 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio del Carmen (el "Acuerdo de Cabildo"), por medio de la cual se autoriza y aprueba la iniciativa de Decreto para solicitar al H. Congreso del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 9, fracción III, de La Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, para que el Municipio por conducto del ciudadano Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Síndico Municipal y/o el Secretario del Ayuntamiento, según lo requiera la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, previo análisis del destino, capacidad de pago del Municipio de Carmen y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago de los financiamientos que se contraten al amparo del mismo, suscriba y lleve a cabo las operaciones necesarias con la o las instituciones de crédito mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones financieras, por un monto de hasta $283'492,205.00 (Doscientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cinco Pesos 00/100 M.N.), de los cuales $271'185,567.47 (Doscientos Setenta y Un Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos 47/100 M.N.), o el monto que se adeude al momento de la firma de los contratos de crédito, se utilizarán para el refinanciamiento de la deuda pública del Municipio de Carmen, y el resto, es decir, un monto de hasta $12'306,637.53 (Doce Millones Trescientos Seis Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos 53/100 M.N.), para el pago de los gastos y costos relacionados con la contratación del

Financiamiento, así como para las reservas que deban constituirse en relación con la o las operaciones que se celebren. Se adjunta al presente copia del Acuerdo de Cabildo como Anexo "1".

SEGUNDO. Con fecha 30 de noviembre de 2017, el Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 223 (el "Decreto"), por medio del cual se autoriza al Municipio entre otras cosas a: (i) llevar a cabo la contratación de refinanciamiento, mediante uno o diversos financiamientos bancarios hasta por un monto máximo de $283'492,205.00 (Doscientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cinco Pesos 00/100 M.N.); (ii) afectar como fuente de pago y/o de garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los Financiamientos y/o de las Garantías de Pago y/o de los Instrumentos Derivados autorizados en el Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y/o los flujos de recursos que procedan de las Participaciones que le correspondan al municipio de Carmen del Fondo General de Participaciones de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; y (iii) constituir (así como modificar en su caso), el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que suscriba con sustento en lo autorizado en el Decreto; mismo que deberá tener entre sus fines servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Carmen, a los que podrá afectar irrevocablemente las Participaciones Federales, como fuente de pago y/o de garantía que deriven de los Financiamientos, de los Instrumentos Derivados y/o de las Garantías de Pago que contrate en términos de lo autorizado en el Decreto. Se adjunta copia del Decreto como Anexo "2".

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente:

a. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 115 fracciones, I, II y IV y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, es uno de los Municipios que conforman el Estado de Campeche, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

b. Sus representantes están facultados para celebrar el presente Contrato a nombre del Municipio de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 102, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; (ii) lo dispuesto en los artículos 69, 73, 123 y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y (iii) los Acuerdos de Cabildo y el Decreto, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna. Se agregan al presente como Anexo "30", copia de los nombramientos e identificaciones oficiales de los representantes del Fideicomitente.

c. Que es su deseo celebrar el presente Contrato para asegurar a los acreedores del Municipio el pago de sus obligaciones mediante la afectación inicial de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos del presente Contrato. Lo anterior, a fin de que el Fideicomiso constituya el mecanismo de fuente de pago de los financiamientos que contrate el Municipio en términos de los Acuerdos de Cabildo y el Decreto y que sean inscritos en el Registro del Fideicomiso y que pueda servir, en el futuro, como mecanismo de pago de otros financiamientos que tengan autorizado por el Congreso del Estado y por el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio.

d. Que el presente Fideicomiso no constituye una entidad paramunicipal en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Campeche.

e. Que es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan en su favor y a su cargo, respectivamente.

f. Que la celebración del presente Contrato, así como todos los demás documentos a que se hace referencia en el mismo, celebrados o a ser celebrados por el Municipio, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

g. Que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que aporta inicialmente al Patrimonio del Fideicomiso y los que aportará en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que, manifiesta su conformidad con que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, de proporcionar información sobre los mismos a las autoridades competentes.

h. Que el Fiduciario le hizo saber inequívocamente el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 186 de la Ley de Instituciones de Crédito y de la "Circular 1/2005" emitida por el Banco de México, relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren cuyo texto se transcribe en la Cláusula Décima, Séptima del presente Contrato.

i. Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos documentos o contratos relacionados con el presente Contrato de los cuales el Fiduciario no sea parte; en el entendido que

el Fiduciario no es ni será responsable de forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos documentos o contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos

j. Que es su deseo que las declaraciones anteriores se otorguen en beneficio de cualquier persona que se convierta en Fideicomisario en Primer Lugar de conformidad con los términos de este Contrato, cuyas declaraciones se entenderán realizadas a la fecha en que dicha persona se convierta Fideicomisario en Primer Lugar.

k. El Fiduciario le ha explicado en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de este Contrato y de los demás preceptos legales que se transcriben en el clausulado del presente Contrato, incluyendo lo señalado en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC").

l. Los recursos que en este acto y que con posterioridad aporte al presente Contrato son de su propiedad, provienen de fuentes legales y lícitas, producto de actividades llevadas a cabo dentro del marco legal, y no existe una relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos, y actividades ilegales o de terrorismo.

m. El Fiduciario puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet http://www.actinver.com.mx, mismo que se hizo de su conocimiento previo tratamiento de sus Datos Personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y que forma parte del presente Contrato.

n. Reconoce que el Fiduciario únicamente estará requerido a conocer los términos del presente Fideicomiso, convenios, instrumentos o documentos que el Fiduciario efectivamente celebre o suscriba o que el Fiduciario expresamente reconozca que son de su conocimiento y que el Fiduciario no asumirá obligación alguna o será de otra forma responsable conforme a dicho contrato, convenio, instrumento o documento que no sea celebrado o expresamente reconocido por el Fiduciario.

o. Con anterioridad a la firma del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente instrumento así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni

asegura que la estructura fiscal contenida en el Contrato de Fideicomiso definitivo no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

p. El Fiduciario en su carácter de Responsable del tratamiento de Datos Personales y con domicilio señalado en la cláusula denominada Domicilios del presente Fideicomiso, por este conducto comunica el Aviso de Privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Aviso de Privacidad"), respecto del tratamiento de Datos Personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDP"). El Fideicomitente otorga al Fiduciario, su consentimiento expreso para el tratamiento de Datos Personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar y la identidad, del Fideicomitente, Fideicomisarios o personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los fines del Fideicomiso y por instrucciones de los Fideicomitente. Asimismo, el Fiduciario otorga a los Fideicomitentes y Fideicomisarios, opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los Datos Personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ("Derechos ARCO") respecto del tratamiento de los Datos Personales. El Fideicomitente podrá solicitar al Fiduciario, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los Datos Personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Banco, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus Datos Personales. El Fiduciario, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Fiduciario podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDP. En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad, el Fiduciario lo comunicará a las partes de conformidad con el presente Fideicomiso.

II. Declara el Fiduciario:

a. Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147 de la Ciudad

de México (anteriormente Distrito Federal), e inscrita el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980 de fecha 8 de enero de 2007, bajo la denominación "Prudential Bank, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero", y que está debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como fiduciario y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato.

b. Mediante escritura pública número 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Notario Público número 201 de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 15 de abril del 2010 en el folio mercantil número 357,980, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 24 de febrero de 2010, en la que se acordó, entre otros aspectos, el cambio de denominación social a "Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver" y la reforma total de los estatutos sociales

c. Que su delegado fiduciario cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, sin que dichos poderes hayan sido revocados o limitados en forma alguna, tal y como lo acredita en la escritura pública número 39,122 de fecha 7 de junio de 2013, otorgada ante el Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 357980 el 18 de junio de 2013. Los delegados fiduciarios se encuentran debidamente autorizados para ejecutar y actuar, entre otros, como fiduciario y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del presente Contrato. Se adjunta copia de los poderes antes referidos como Anexo "3".

d. Que le ha explicado al Fideicomitente el alcance, valor, fuerza legal y consecuencias del contenido del artículo 186 de la Ley Instituciones de Crédito y de la "Circular 1/2005" emitida por el Banco de México, relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, así como de las demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, *en el entendido que* dichas normas legales se transcriben más adelante.

e. Que es su intención aceptar su designación y actuar como Fiduciario en el Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato, para lo cual está plenamente capacitado.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones.

1.1. Definiciones. Para efectos del presente Contrato, a los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en presente Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o en plural:

Acreedor: Significa cada una de las instituciones de crédito, ya sean instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo, integrantes del sistema financiero mexicano, que otorguen uno o más Financiamientos al Municipio.

Agencia Calificadora: Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V. o Moody's de México, S.A. de C.V. o HR Ratings, S.A. de C.V., Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. o cualquier otra agencia calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que haya sido contratada para calificar algún Financiamiento.

Aportación Inicial: Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

Aportaciones Adicionales de Participaciones: Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 5.4 del presente Contrato, las cuales, deberán ser notificadas por parte del Fideicomitente al Fiduciario con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional.

Cantidad de Aceleración Parcial: Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la amortización de principal e intereses que corresponda a la Fecha de Pago respectiva por el factor de aceleración que se establezca en los Documentos del Financiamiento.

Cantidad de Aceleración Total: Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, el importe que resulte de aplicar la totalidad de los flujos de recursos que deriven del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas al pago de cada Financiamiento. Para efectos de claridad, la Cantidad de Aceleración Total correspondiente a cada Financiamiento será equivalente a la Cantidad Límite respectiva.

Cantidad Límite: Significa, para cada Financiamiento, la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas a la cantidad neta que resulte de cada Ministración, después de que el Fiduciario pague los Gastos del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.

Cantidad Remanente: Significa, respecto de cada Ministración, la cantidad que resulte de restar al monto total de las cantidades líquidas recibidas por el Fiduciario, la suma de las cantidades aplicadas a fondear: (i) los Gastos del Fideicomiso; y (ii) la suma de las Cantidades Requeridas Totales.

Cantidad Requerida del Financiamiento: Significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos:

(i) el importe de los Gastos del Financiamiento pagaderos en dicho mes, que notifique el Fideicomitente, siempre y cuando fueren de los autorizados en el Sumario correspondiente, (ii) el Servicio del Financiamiento para el mes, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable, en el entendido que para periodos mensuales con más de una Ministración, el Fiduciario calculará el importe correspondiente dividiendo el Servicio del Financiamiento entre el número de Ministraciones ordinarias, y (iii) las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, que calcule el Fiduciario de acuerdo a la notificación del Saldo Objetivo contenido en la Solicitud de Pago que resulte aplicable o, en su defecto, el previsto en el Sumario.

Cantidad Requerida del Contrato de Garantía GPO: Significa, respecto de cada Contrato de Garantía GPO asociada a un Financiamiento, los importes solicitados por el Garante en términos de la Solicitud de Pago del Contrato de Garantía GPO que resulte aplicable.

Cantidad Requerida del Instrumento Derivado: Significa, respecto de cada Instrumento Derivado asociado a un Financiamiento (en específico aquellos de intercambio de tasa que consideren llamadas de margen), los importes solicitados por la Contraparte en términos de la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado que resulte aplicable.

Cantidades Requeridas Totales: Significa, para cada Financiamiento, la suma de la Cantidad Requerida del Financiamiento, la Cantidad Requerida del Contrato de Garantía GPO y la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado, según resulte aplicable.

Causas de Vencimiento Anticipado: Significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como causas de vencimiento anticipado en los Documentos del Financiamiento.

Constancia de Inscripción: Significa el documento emitido por el Fiduciario, entregada al Acreedor, Contraparte y/o Garante, según corresponda, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo "4" notificándole la inscripción del Financiamiento, Instrumento Derivado y/o Contrato de Garantía GPO, según corresponda, en el Registro del Fideicomiso y el perfeccionamiento de la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Octava de este Contrato.

Contraprestaciones GPO: significa la o las contraprestaciones (incluyendo sin limitar contraprestaciones adicionales), que el Garante tendrá derecho a cobrar, de conformidad con los términos del Contrato de Garantía GPO.

Contrato: Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, registrado bajo el número 3379, incluyendo sus Anexos.

Contrato de Garantía GPO: Significa el Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e Irrevocable que, en su caso, sea celebrado por el Municipio, el Fiduciario y una Institución de Crédito, para formalizar una Garantía GPO.

Cuenta Concentradora: Significa la cuenta bancaria que abra, opere y mantenga el Fiduciario con alguna institución de crédito nacional, a efecto de recibir: (i) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Afectadas; (ii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta; y (iii) todas aquellas cantidades que formen parte del Patrimonio de Fideicomiso que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta.

Cuenta Individual del Financiamiento: Significa, respecto de cada Financiamiento , la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución de crédito nacional, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula Décima y demás estipulaciones del presente Contrato, a fin de destinar exclusiva e irrevocablemente dichas cantidades al pago de principal, intereses y demás accesorios y gastos del Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento de que se trate, así como, en su caso, del Instrumento Derivado asociados al Financiamiento.

Cuenta Individual de la GPO: Significa, respecto de cada Garantía GPO asociada a un Financiamiento, la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución de crédito nacional, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula Décima y demás estipulaciones del presente Contrato, a fin de destinar exclusiva e irrevocablemente dichas cantidades al pago de principal, intereses y demás accesorios y Gastos de la GPO en términos de los Documentos del Financiamiento de que se trate.

Cuentas del Fideicomiso: Significan todas las cuentas y fondos en las que el Fiduciario mantenga los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Día Hábil: Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas.

Documentos del Financiamiento: Significa, para cada Financiamiento, los contratos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se documente el Financiamiento, incluyendo el Instrumento Derivado y/o el Contrato de Garantía GPO asociados al mismo.

Evento de Aceleración Parcial: Significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como causas de aceleración parcial en los Documentos del

Financiamiento.

Evento de Aceleración Total: Significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como causas de aceleración total en los Documentos del Financiamiento.

Evento de Incremento de Costos: Significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como Incrementos de Costos en los Documentos del Financiamiento.

Evento de Incremento de Reservas: Significa la actualización de uno o más eventos que tengan como resultado un incremento en el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, tal y como se establezca en los Documentos del Financiamiento.

Fecha de Pago: Significa, para cada Financiamiento, Contrato de Garantía GPO y/o Instrumento Derivado, según corresponda, cada fecha de pago de capital, intereses y/o demás accesorios, conforme resulte aplicable en términos de los Documentos del Financiamiento, según se notifique en las Solicitudes de Pago respectivas.

Fideicomisario en Primer Lugar: Significa cualquier acreedor del Municipio de Carmen, y notificado por el Fideicomitente al Fiduciario, cuyo financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, así como cualquier Contraparte y/o Garante según resulte aplicable en los términos del presente Fideicomiso, en el entendido que tendrán el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, una vez que el Fiduciario haya recibido y validado la información y documentación de dicha parte y dar cumplimiento a las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario, identificadas como "Know Your Customer", en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la LIC y las disposiciones aplicables relacionadas por parte del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda.

Fideicomisario en Segundo Lugar: Significa el Municipio de Carmen, Campeche.

Fideicomiso: Significa el presente fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se constituye a través de la celebración de este Contrato.

Fideicomitente: Significa el Municipio de Carmen, Campeche.

Fiduciario: Significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

Financiamiento: Significa los empréstitos, créditos, préstamos, o cualquier otro tipo de financiamientos bancarios, celebrados por el Municipio siempre que dicho financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

Fondo de Reserva: Significa, para cada Financiamiento, el fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución financiera, al cual el Fiduciario deberá

abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según sea notificado en las Solicitudes de Pago o en el Sumario, según corresponda, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual del Financiamiento para el Servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago en términos de la Cláusula Décima y, en su caso, al pago de la amortización anticipada voluntaria total en términos de la Cláusula Décima Primera, apartado 11.2 de este Contrato.

Garante: Significa el garante al amparo de un Contrato de Garantía GPO.

Garantía GPO: Significa la garantía parcial, incondicional, e irrevocable conforme a la cual el Garante, por cuenta del Estado, garantizará de manera incondicional e irrevocable en favor del Acreditante que corresponda, el pago oportuno del principal e intereses ordinarios de un Financiamiento, en términos de lo que se establezca en el Contrato de Garantía GPO de que se trate.

Gastos del Fideicomiso: Significa todos los gastos relacionados con este Fideicomiso, los cuales se describen en el **Anexo** "*5*" mismos que serán pagados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima de este Fideicomiso.

Gastos del Financiamiento: Significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos descritos en el Sumario correspondiente, en su caso incluyendo sin limitar primas por Instrumentos Derivados, mismos que serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta Individual del Financiamiento correspondiente, en términos de la Cláusula Décima de este Fideicomiso.

Gastos de la GPO: Significa, respecto de cada Contrato de Garantía GPO las Contraprestaciones GPO y, en su caso, cualesquier otros gastos asociados a dicho contrato.

Incremento de Costos: Significan el incremento de costos que se establezca en los Documentos del Financiamiento, en el entendido que los Incrementos de Costos tendrán el carácter de Gastos Adicionales Contingentes (según dicho término se define en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos).

Instrucción Irrevocable: Significa la el oficio en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo** "26" del presente Contrato, dirigido por el Municipio a la Secretaría de Finanzas del Estado, con el objeto de (i) notificarle la celebración del presente Fideicomiso como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago de los financiamientos a cargo del Municipio; (ii) la afectación al Patrimonio del Fideicomiso de las Participaciones Afectadas, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos al pago, por cuenta y orden del Municipio, de los Financiamientos, según corresponda en términos de este Contrato; y (iii) darle

instrucciones irrevocables para que, en lo sucesivo y mientras se encuentre vigente este Contrato, en cada ocasión que deba enterarse al Municipio cualquier pago, ministración, ajuste o entrega de Participaciones, la Secretaría de Finanzas entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Afectadas, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta Concentradora para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Contrato.

Instrumento Derivado: Significa el contrato que formalice el instrumento derivado de cobertura de tasa (ya sea bajo la modalidad "cap", "swap", o cualquier otra opción siempre y cuando esta última esté diseñada para fines no especulativos y exclusivamente de cobertura), vinculado al Financiamiento que el Municipio contrate de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos a AA+ otorgada por una Agencia Calificadora.

Ministración: Significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la Secretaría de Finanzas en la Cuenta Concentradora por el ejercicio de las Participaciones Afectadas.

Notificación de Desactivación de Evento de Aceleración Parcial: Significa la notificación dirigida por cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, informándole que un Evento de Aceleración Parcial se ha subsanado. Lo anterior, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo "6"** de este Fideicomiso.

Notificación de Desactivación de Evento de Aceleración Total: Significa la notificación dirigida por cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, informándole que un Evento de Aceleración Total se ha subsanado. Lo anterior, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo "7"** de este Fideicomiso.

Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Costos: Significa la notificación dirigida por cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, informándole que un Evento de Incremento de Costos se ha subsanado. Lo anterior, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo "8"** de este Fideicomiso.

Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas: Significa la notificación dirigida por cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, informándole que un Evento de Incremento de Reservas se ha subsanado. Lo anterior, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo "9"** de este Fideicomiso.

Notificación de Evento de Aceleración Parcial: Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo "10"** entregue un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado un Evento de Aceleración Parcial.

Notificación de Evento de Aceleración Total: Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo "11"** entregue un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado un Evento de Aceleración Total.

Notificación de Evento de Incremento de Costos: Significa la notificación dirigida por cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Incremento de Costos. Lo anterior, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo "12"** de este Fideicomiso.

Notificación de Evento de Incremento de Reservas: Significa la notificación dirigida por cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Incremento de Reservas. Lo anterior, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo "13"** de este Fideicomiso.

Notificación de Vencimiento Anticipado: Significa la notificación que, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo "14"** entregue un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado.

Partes: Significa, conjuntamente, el Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Participaciones: Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Municipio derivadas del Fondo General de Participaciones, incluyendo (sin estar limitado a), todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Municipio que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

Participaciones Afectadas: Significa la sumatoria de las Participaciones que por ley recibe el Municipio hasta del 100% (cien por ciento) del Fondo General de Participaciones a que hacen referencia los artículos 2 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 31 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, que de tiempo en tiempo el Fideicomitente afecte al Patrimonio del Fideicomiso mediante la entrega de una o varias Instrucciones Irrevocables a la Secretaría de Finanzas y sin perjuicio de afectaciones anteriores, afectando inicialmente el 22.54% (veintidós punto cincuenta y cuatro por ciento) de las Participaciones.

Patrimonio del Fideicomiso: Significa el conjunto de bienes y derechos que se enumeran en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y los ingresos y derechos que deriven de los mismos.

Periodo de Pago: Significa, respecto de cada Financiamiento, Instrumento Derivado y/o Contrato de Garantía GPO, según corresponda, el periodo de tiempo señalado en los Documentos del Financiamiento para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomitente por concepto de intereses y/o capital en cada Fecha de Pago, el cual deberá ser informado al Fiduciario en la Solicitud de Pago respectiva.

Porcentaje de Participaciones: Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones que el Municipio y el Acreedor hayan acordado destinar, en cada mes calendario, para fondear y/o pagar las Cantidades Requeridas Totales del Financiamiento de que se trate, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento.

Para efectos de claridad, el Porcentaje de Participaciones para un Financiamiento se mantendrá fijo durante toda la vigencia del mismo.

Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas: Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Afectadas en el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento y, en su caso, la Garantía GPO y/o el Instrumento Derivado asociados, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la Constancia de Inscripción correspondiente, el cual será calculado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Octava, numeral 8.5, de este Contrato para inscribir el financiamiento en el Registro del Fideicomiso.

Para efectos de claridad el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas podrá modificarse en función de la afectación o desafectación de Participaciones, en el entendido que el Porcentaje de Participaciones para un Financiamiento se mantendrá fijo.

Registro del Fideicomiso: Significa el registro en el que el Fiduciario anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento, así como del Instrumento Derivado y/o el Contrato de Garantía GPO asociado al mismo, y que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo Financiamiento, se modifique un registro anterior o se cancele el registro de un Financiamiento previamente inscrito, así como su Instrumento Derivado y/o Contrato de Garantía GPO asociados, de conformidad con la Cláusula Octava de este Contrato.

Reporte del Financiamiento: Significa, para cada Financiamiento, el informe que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente en relación con la Cuenta Individual del Financiamiento y, en su caso, con la Cuenta Individual de la GPO y el Fondo de Reserva asociados a un financiamiento, conforme al formato que se agrega como **Anexo "15"** mismo que el Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios en Primer

Lugar que hubieren otorgado el Financiamiento y/o Garantía GPO y, en su caso, a quién el Fideicomitente le indique por escrito, de conformidad con el presente Contrato.

Reporte General del Fideicomiso: Significa el informe que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente en relación con las Cuentas del Fideicomiso, mismo que el Fiduciario deberá entregar de manera electrónica al Fideicomitente y a quién éste le indique por escrito, de conformidad con el presente Contrato.

Saldo Objetivo del Fondo de Reserva: Significa, para cada Financiamiento, y en términos de la notificación que por escrito reciba el Fiduciario de cada Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, la cantidad que el Fiduciario deberá destinar al Fondo de Reserva de acuerdo a lo establecido en los Documentos del Financiamiento, el cual será notificado al Fiduciario inicialmente en el Sumario del Financiamiento y, en su caso, actualizado en la Solicitud de Pago del Financiamiento que presente el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, en términos de la Cláusula Décima del presente Contrato.

Servicio de la Garantía GPO: Significa, para cada Contrato de Garantía GPO, y en términos de la notificación que por escrito reciba el Fiduciario de cada Garante, según corresponda, el importe que debe cubrirse por concepto de capital e intereses del crédito derivado del ejercicio de la Garantía GPO en términos de la Solicitud de Pago del Contrato de Garantía GPO.

Servicio del Financiamiento: Significa, para cada Financiamiento, y en términos de la instrucción que para tales efectos entregue cada Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar, conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate, los siguientes conceptos: (i) los Gastos del Financiamiento; (ii) el capital exigible, más; (iii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles más; (iv) cualquier concepto vencido y no pagado, la cual deberá ser notificada por el Fideicomisario en Primer Lugar, mediante Solicitudes de Pago, en términos de la Cláusula Décima.

Servicio del Instrumento Derivado: Significa, para cada Instrumento Derivado, y en términos de la instrucción que para tales efectos entregue cada Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, el importe que debe cubrirse en términos de la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado, en específico tratándose de contratos de intercambio de tasas que prevean llamadas de margen.

Solicitud de Inscripción del Financiamiento: Significa la solicitud de inscripción que deberá de presentar el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato, con el objeto de registrar cada Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, misma que deberá ser entregada sustancialmente igual al formato que se adjunta como Anexo "16" de este Contrato.

Solicitud de Inscripción de Contratos de Garantías GPO: Significa la solicitud de

inscripción que deberá de presentar el Fideicomitente y el Garante al Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava de este Contrato, con el objeto de registrar un Contrato de Garantía GPO asociado con un Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, misma que deberá ser entregada sustancialmente igual al formato que se adjunta como Anexo "17" de este Contrato.

Solicitud de Inscripción de Instrumentos Derivados: Significa la solicitud de inscripción que deberá de presentar el Fideicomitente y la Contraparte al Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava de este Contrato, con el objeto de registrar un Instrumento Derivado asociado con un Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, misma que deberá ser entregada sustancialmente igual al formato que se adjunta como Anexo "18" de este Contrato.

Solicitud de Pago del Financiamiento: Significa, respecto de cada Financiamiento y para cada Periodo de Pago, el documento que, debidamente requisitado y en términos sustancialmente similares a los contenidos en el Anexo "19" de este Contrato, deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, en los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Periodo de Pago del Financiamiento, para que provisione, reserve y/o pague, según corresponda, las cantidades necesarias de conformidad con el Financiamiento respectivo. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) el Servicio del Financiamiento, desglosando los montos y conceptos que lo integran; (ii) la Fecha de Pago; (iii) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; (iv) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos; y (v) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i) al (iv) anteriores. Lo anterior en el entendido que respecto de cada disposición del Financiamiento se deberá adjuntar en la Solicitud de Pago el calendario de pagos con la tabla de amortización o, en su caso, copia del pagaré correspondiente.

Solicitud de Pago de Contratos de Garantía GPO: Significa, respecto de cada Contrato de Garantía GPO asociado a un Financiamiento, el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo "20" del presente Contrato, deberá presentar el Garante al Fiduciario conforme a la Cláusula 10.3.6 del presente Contrato. En dicha Solicitud de Pago de Contratos de Garantía GPO deberá establecerse, en su caso, cuando menos el monto a ser pagado por el Fiduciario al Garante por concepto de Contraprestaciones GPO, Servicio de la Garantía GPO u otras comisiones, de conformidad con los términos del Contrato de Garantía GPO respectivo y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades que resulten aplicable.

Solicitud de Pago de Instrumentos Derivados: Significa, respecto de cada Instrumento Derivado asociado a un Financiamiento, el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo "21" del presente Contrato, deberá presentar la Contraparte al Fiduciario conforme a la Cláusula 10.3.6 del presente Contrato. En dicha Solicitud de Pago de Instrumentos Derivados deberá establecerse, en su caso, cuando menos el monto a ser pagado por el Fiduciario a la Contraparte, de conformidad con los términos del

Instrumento Derivado respectivo y demás instrucciones de pago para abono de dichas cantidades. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por la Contraparte respectiva mediante la Solicitud de Pago de Instrumentos Derivados, siempre que lo solicitado sea acorde con lo que al efecto se establezca en el presente Contrato y el Instrumento Derivado respectivo.

Solicitudes de Pago: Significa, conjuntamente, la Solicitud de Pago del Financiamiento, la Solicitud de Pago de Contratos de Garantía GPO y la Solicitud de Pago de Instrumentos Derivados, según resulte aplicable.

Sumario del Financiamiento: Significa, respecto de cada Financiamiento, el documento suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor correspondiente, en términos sustancialmente similares a los previstos en el formato que se adjunta como **Anexo "22"** de este Contrato, que deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fideicomiso.

Cada Sumario del Financiamiento deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) tipo de financiamiento; (ii) fecha de celebración; (iii) Acreedor; (iv) importe; (v) destino del financiamiento; (vi) tasa de interés ordinaria; (vi) tasa de interés moratoria; (viii) vigencia; (ix) Porcentaje de Participaciones a asignarse; (x) Gastos del Financiamiento; (xi) Causas de Vencimiento Anticipado; (xii) Eventos de Incrementos de Reservas; (xiii) Eventos de Aceleración; (xiv) el monto inicial del Fondo de Reserva y su forma de constitución; (xv) Instrumento Derivado asociado; (xvi) Contrato de Garantía de Pago asociado; y (xvii) cualquier otro dato que el Fideicomitente y el Acreedor consideren relevante o conveniente notificar al Fiduciario.

Sumario de Contratos de Garantía GPO: Significa el sumario que deberá presentar el Garante al Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.3 del presente Contrato, con el objeto de registrar cada Contrato de Garantía GPO en el Registro del Fideicomiso, mismo que deberá ser entregado substancialmente igual al formato que se adjunta como **Anexo "23"**. Cada sumario de un Contrato de Garantía GPO, deberá contener al menos los Gastos de la GPO.

Sumario de Instrumentos Derivados: Significa el sumario que deberá presentar la Contraparte al Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.3 del presente Contrato, con el objeto de registrar cada Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso, mismo que deberá ser entregado substancialmente igual al formato que se adjunta como **Anexo "24"**.

Cláusula Segunda. Constitución.

2.1. Constitución. El Fideicomitente en este acto constituye irrevocablemente con el Fiduciario el presente Fideicomiso, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

2.2. Aportación Inicial. El Fideicomitente aporta en este acto como Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad de $1.00 (Un Peso).

2.3. Aportación de las Participaciones Afectadas. El Fideicomitente, en este acto, transmite y afecta al presente Fideicomiso los flujos de las Participaciones Afectadas, los cuales transmite irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario, en virtud de la constitución de este Fideicomiso, sujeto a la condición resolutoria de que se emita la o las Instrucciones Irrevocables, en términos de a Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, momento en que se extinguirá esa afectación.

2.4. Aceptación del Cargo. En este acto, el Fiduciario acepta desempeñar el cargo que se le confiere mediante el presente Contrato y recibe la Aportación Inicial y la afectación a que se refiere el párrafo tercero anterior y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las aportaciones a que se refiere los párrafo segundo y tercero anteriores.

Cláusula Tercera. Partes del Contrato.

3.1. Partes del Fideicomiso. Son partes del presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente:	El Municipio de Carmen, Campeche.
Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	(i) Acreedores cuyos Financiamientos hayan quedado debidamente inscritos en el Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes, sucesores o cesionarios, siempre y cuando en este último caso se hubiere notificado tal cesión al Fiduciario, y siempre que dicho acreedor haya entregado al Fiduciario y este haya recibido y validado la información y documentación del cesionario o tenedor de dicha constancia para dar cumplimiento a las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario, identificadas como "Know Your Customer", en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la LIC y las disposiciones aplicables relacionadas; (ii) Contrapartes cuyos Instrumentos Derivados asociados a un Financiamiento hayan quedado debidamente inscritos en el

	Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes, sucesores o cesionarios, siempre y cuando en este último caso se hubiere notificado tal cesión al Fiduciario; (iii) Garantes cuyos Contratos de Garantía GPO asociados a un Financiamiento hayan quedado debidamente inscritos en el Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes, sucesores o cesionarios, siempre y cuando en este último caso se hubiere notificado tal cesión al Fiduciario.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Municipio de Carmen, Campeche, por las Cantidades Remanentes que resulten de cada Ministración, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décima de este Contrato y respecto de cualquier otra cantidad remanente del Patrimonio de Fideicomiso.

Cláusula Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso.

4.1. Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes:

(i) La Aportación Inicial.

(ii) Una vez emitidas las Instrucciones Irrevocables correspondientes, las Participaciones Afectadas.

(iii) En su caso, con las Aportaciones Adicionales de Participaciones que afecte el Fideicomitente al Fideicomiso.

(iv) Las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Afectadas, incluyendo sin limitar, los rendimientos, productos o cualesquiera otros accesorios que se obtengan por la inversión de dichas cantidades.

(v) Los derechos derivados de los desembolsos al amparo de los Contratos de Garantía GPO, incluyendo el derecho a la disposición de las mismas y, en su caso, los recursos que deriven del ejercicio de las mismas.

(vi) Los derechos derivados de los Instrumentos Derivados y, en su caso, los recursos en favor del Fideicomiso derivados de los mismos.

(vii) Los rendimientos, los productos y cualesquiera otros accesorios derivados de los demás bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

(viii) Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Séptima de este Contrato.

(ix) Las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza que el Fideicomitente, aporte eventualmente al Fideicomiso.

(x) Cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con el presente Fideicomiso.

De conformidad con lo previsto por la sección 5.1 de la Circular 1/2005, las Partes acuerdan y reconocen que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario del Fideicomiso de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y la suscripción del presente Contrato, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, hará las veces de acuse de recibo del mismo; asimismo reconocen que dicho inventario se irá modificando conforme a lo establecido en el presente Contrato

Cláusula Quinta. Aportaciones adicionales del Fideicomitente.

5.1. Afectación de las Participaciones Afectadas. Previo a la inscripción de cada Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, el Municipio deberá emitir la instrucción irrevocable en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, entregando al Fiduciario un tanto original con acuse de recibo, respecto de la Instrucción Irrevocable emitida por el Municipio a la parte que corresponda.

5.2. Requerimiento de recursos adicionales por parte del Fiduciario. En caso de que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en determinado mes calendario en términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente a efecto de que éste aporte los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar; (ii) el monto requerido; (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes; y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos. El Fideicomitente deberá aportar los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por Fiduciario, que será, a más tardar, un Día Hábil anterior a la fecha de pago correspondiente, sin responsabilidad alguna por parte del Fiduciario por la falta de recursos, y en consecuencia por incumplimiento en los pagos correspondientes.

5.3. Aportaciones adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente podrá aportar recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondear o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente

similares al formato que se adjunta como **Anexo "25"**, que realizará una aportación adicional de recursos, su monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos, la fecha de pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse por lo menos con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional de recursos.

5.4. Aportaciones Adicionales de Participaciones. En caso de que el Fideicomitente decida realizar una aportación adicional de Participaciones, el Fideicomitente deberá emitir la Instrucción Irrevocable correspondiente, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo "26"**. En este caso, el Fiduciario deberá recalcular los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas a los Financiamientos en términos de la Cláusula Novena de este Contrato (las "Aportaciones Adicionales de Participaciones"). Bajo el supuesto señalado, el Fiduciario deberá entregar nuevas Constancias de Inscripción a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar en un plazo que no exceda a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la emisión de la Instrucción Irrevocable señalada, sin que medie solicitud expresa de dichos Fideicomisarios y respetando, en todo momento, el Porcentaje de Participaciones de cada Financiamiento.

Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso.

6.1. Fines del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en esta Cláusula y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, en el entendido que este último tendrá todos los poderes generales y facultades legales necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar como buen padre de familia y sin que medien instrucciones de cualquiera de las Partes de este Contrato, salvo en los casos que expresamente se prevenga lo contrario.

Son fines del Fideicomiso que el Fiduciario:

a. Reciba los bienes y/o derechos que forman parte del Patrimonio de Fideicomiso.

b. Ejerza los derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.

c. A más tardar al quinto día hábil bancario siguiente a la firma del presente Contrato, suscriba los contratos y documentos necesarios para abrir, operar y mantener, la Cuenta Concentradora, la cual utilizará para recibir todos los flujos de efectivo que deriven de las Participaciones Afectadas y cualesquier otras cantidades que deba recibir en relación con el Fideicomiso y realizar los cargos que procedan de acuerdo con los términos previstos en la Cláusula Décima, a fin de destinar los recursos según corresponda.

d. Previa instrucción que por escrito reciba del Fideicomitente, realice la inscripción de los Financiamientos, Contratos de Garantías GPO y/o Instrumentos Derivados en el Registro del Fideicomiso y emita las Constancias de Inscripción que correspondan y, en general, opere y mantenga actualizado el Registro del Fideicomiso, en los términos de la Cláusula Octava del presente Contrato.

e. Previa instrucción que por escrito reciba del Fideicomitente, suscriba los contratos y documentos necesarios para abrir, operar y mantener la Cuenta Individual de cada Financiamiento y/o la Cuenta Individual de cada GPO, para fondear las Cantidades Requeridas Totales en términos de la Cláusula Décima de este Contrato, en el entendido que cada cuenta individual será independiente y el Fiduciario deberá estar en posibilidad de identificarlas separadamente y de mantener registros y contabilidad separados para cada una de las mismas.

f. Previa instrucción que por escrito reciba del Fideicomitente, suscriba los contratos y documentos necesarios para perfeccionar y ejercer sus derechos al amparo de los Instrumentos Derivados y/o los Contratos de Garantía GPO, según corresponda.

g. Previa instrucción que por escrito reciba del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, mantenga, por cada Financiamiento, el Fondo de Reserva, mismo que deberá constituir en términos del Sumario del Financiamiento y reconstituir en términos de la Cláusula Décima de este Contrato, en el entendido que cada Fondo de Reserva será independiente y el Fiduciario deberá estar en posibilidad de identificarlos separadamente y de mantener registros y contabilidad separados para cada uno de los mismos.

h. Reciba en la Cuenta Individual del Financiamiento que corresponda las cantidades líquidas o los derechos afectados al Fideicomiso que se deriven de la designación del Fiduciario como beneficiario de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés y aplicar dichas cantidades en términos de la Cuenta Individual del Financiamiento correspondiente de conformidad con lo establecido en este Contrato.

i. Pague, por cuenta del Fideicomitente, todas las cantidades pagaderas conforme a los Documentos del Financiamiento, destinando para tales efectos las cantidades abonadas en la Cuenta Individual del Financiamiento y/o en el Fondo de Reserva, según corresponda conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Décima de este Contrato.

j. Invierta los recursos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso conforme al régimen de inversión previsto en la Cláusula Séptima de este Contrato.

k. Entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar, en la cuenta que para tal efecto le indique por escrito al Fiduciario, las Cantidades Remanentes de acuerdo con el procedimiento previsto en la Cláusula Décima de este Contrato.

l. Pague con cargo a la Cuenta Concentradora los Gastos del Fideicomiso.

m. Prepare y entregue, mensualmente, los Reportes de los Financiamientos y el Reporte General del Fideicomiso y cualesquiera otros informes que le correspondan conforme al presente Contrato y entregue los mismos a las Partes, según corresponda, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato.

n. De conformidad con este Contrato, proporcione acceso a las Partes a la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Contrato, en el entendido que los Fideicomisarios en Primer Lugar sólo tendrán acceso a la información relacionada con la Cuenta Individual del Financiamiento que le corresponde, la Cuenta Individual de la GPO y el Fondo de Reserva de su Financiamiento.

o. En el caso de que se realicen Aportaciones Adicionales de Participaciones, recalcule los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas, tomando en cuenta las Participaciones Afectadas resultantes con motivo de dicha Aportación Adicional de Participaciones, en términos de este Contrato y en su caso, emita las nuevas Constancias de Inscripción a los Acreedores de cada Financiamiento con información actualizada sobre las Participaciones Afectadas y los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas.

p. Una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad cualesquiera cantidades adeudadas y confirmadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, y se hayan cancelado todos los registros del Registro del Fideicomiso, extinga el Fideicomiso y revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Municipio, previa solicitud escrita del Fideicomitente.

q. Disponga y reciba en las Cuentas Individuales, los recursos disponibles de los Contratos de Garantía GPO y aplique dichos recursos para pagar principal e intereses ordinarios de los Financiamientos asociados, hasta por el porcentaje señalado en la Solicitud de Inscripción de los Contratos de Garantía GPO y el Sumario de Contratos de Garantía GPO correspondiente de conformidad con lo previsto en los propios Contratos de Garantía GPO.

r. Disponga y reciba en las Cuentas Individuales, los flujos y demás cantidades que las Contrapartes del Municipio en dichos Instrumentos derivados deban transferir al Municipio de conformidad con los términos y condiciones de dichos instrumentos.

s. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de este

Contrato, otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requiera para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y, en general, lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario en ningún caso otorgará poderes para actos de dominio, facultades de sustitución, y para suscribir títulos de crédito, ni para abrir o cancelar cuentas bancarias a nombre del fideicomiso.

t. En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

6.2. Mecanismo de Pago. El propósito de este Fideicomiso es servir como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Municipio derivadas de los Financiamientos, de los Instrumentos Derivados y/o de los Contratos de Garantía GPO, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que el mismo no constituye un fideicomiso público paraestatal, ni deberá ser considerado como organismo auxiliar de la administración pública estatal en las funciones que legalmente le corresponden.

Cláusula Séptima. Régimen de Inversión.

7.1. Régimen de Inversión. El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas de Fideicomiso, exclusivamente en instrumentos que reúnan las siguientes características: (i) instrumentos de deuda denominados en UDIS (Unidades de Inversión) o pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o instituciones de crédito que tengan, por lo menos, una calificación de riesgo AA+ en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto; y/o (ii) en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda con cartera 100% (cien por ciento) conformada por valores gubernamentales con la máxima calificación crediticia y de riesgo de mercado 1 ó 2, en la escala nacional otorgada por al menos una de las Agencias Calificadoras. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir las cantidades abonadas en las cuentas mencionadas en instrumentos cuyo vencimiento sea consistente con las Fechas de Pago de los Financiamientos, conforme a lo que se establezca en los Documentos del Financiamiento, y demás requerimientos del Fideicomiso.

La compra de valores y las inversiones se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones.

En tanto el Fiduciario respete el régimen de inversión antes señalado no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula Octava. Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso.

8.1. Inscripción en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los Financiamientos a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 8.3.1 y 8.3.2 de esta Cláusula, en el entendido que mediante dicha inscripción el Acreedor del financiamiento asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar para todos los efectos previstos en este Contrato, y el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual del Financiamiento, el Fondo de Reserva del Financiamiento y, en su caso, la Cuenta Individual de la GPO de que se trate.

Asimismo, al momento de presentar una Solicitud de Inscripción del Financiamiento o en cualquier momento después de la celebración de un Instrumento Derivado o Contrato de Garantía GPO, la Contraparte y/o el Garante, según corresponda, podrán presentar al Fiduciario una Solicitud de Inscripción del Instrumento Derivado y/o una Solicitud de Inscripción del Contrato de Garantía GPO, según corresponda, con el objeto de que el Fiduciario, en su caso abra la Cuenta Individual GPO correspondiente, registre dicho Instrumento Derivado y/o Contrato de Garantía GPO junto con el Financiamiento respectivo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá registrar un Instrumento Derivado y/o un Contrato de Garantía GPO, si no se ha registrado el Financiamiento al cual dicho Instrumento Derivado o Contrato de Garantía GPO se encuentra asociado. Lo anterior deberá contar con la aprobación por escrito del Fideicomitente.

8.2. Anotación. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá expedir y entregar al Acreedor del Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, así como a la Contraparte del Instrumento Derivado y/o al Garante del Contrato de Garantía GPO asociado al mismo, cuando corresponda, una Constancia de Inscripción, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "4" firmada por un delegado del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Financiamiento, Instrumento Derivado y/o Contrato de Garantía GPO en el Registro del Fideicomiso y la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Acreedor, Contraparte y/o Garante correspondiente.

Todo Instrumento Derivado y/o Contrato de Garantía GPO que se inscriba en el Registro del Fideicomiso, deberá estar asociado a un Financiamiento específico previamente inscrito en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario realizará la inscripción del Instrumento Derivado y/o Contrato de Garantía GPO respectivo en el Registro del Fideicomiso, incluyendo la fecha y hora del registro y entregará al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, una Constancia de Inscripción conforme a lo establecido en el párrafo anterior. Lo anterior deberá contar con la aprobación por escrito del Fideicomitente.

8.3. Requisitos. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el Financiamiento, el Contrato de Garantía GPO y/o el Instrumento Derivado siempre

y cuando el Fideicomitente y el Acreedor cumplan con los siguientes requisitos:

8.3.1. Entregar la siguiente documentación:

a. Solicitud de Inscripción del Financiamiento, Solicitud de Inscripción del Contrato de Garantía GPO y/o Solicitud de Inscripción del Instrumento Derivado, según corresponda firmada por el Fideicomitente y el Acreedor, Garante o Contraparte respectivo.

b. Original del Sumario del Financiamiento, Sumario del Contrato de Garantía GPO y/o Sumario del Instrumento Derivado, según corresponda, firmado por el Fideicomitente y el Acreedor, Garante o Contraparte respectivo.

c. Copia del contrato que contenga el Financiamiento, Contrato de Garantía GPO o Instrumento Derivado, según corresponda, junto con sus anexos, que se pretende inscribir.

d. Una copia simple del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, respecto de la afectación por parte del Municipio de las Participaciones Afectadas.

e. Copia simple del decreto de autorización emitido por el Congreso de Estado para: (i) la celebración del Financiamiento, Contrato de Garantía GPO y/o Instrumento Derivado; y (ii) la afectación de Participaciones como fuente de pago del Financiamiento.

f. Copia simple de la sesión del ayuntamiento del Municipio en el cual se autorizó al Municipio: (i) la celebración del Financiamiento, Contrato de Garantía GPO y/o Instrumento Derivado, según corresponda; y (ii) la afectación de Participaciones como fuente de pago de dicho financiamiento.

g. Copia simple de las constancias de inscripción del Financiamiento, Contrato de Garantía GPO y/o Instrumento Derivado, según corresponda y resulte aplicable, en: (i) el Registro Estatal de Deuda del Estado de Campeche; y (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

h. Original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor, Garante y/o Contraparte.

i. La documentación necesaria conforme a las políticas del Fiduciario

para integrar el expediente de "*Know your Customer*" en términos de la legislación aplicable.

8.3.2. Que la suma de los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas a cada uno de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso más el porcentaje a asignar de las Participaciones Afectadas al contrato cuya inscripción se solicita, según sea calculado por el Fiduciario en términos del numeral 8.7 siguiente, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de las Participaciones Afectadas.

El Fiduciario deberá realizar el cálculo antes descrito y, en caso de que sea superior, el Fiduciario rechazará inmediatamente la Solicitud de Inscripción correspondiente y deberá realizar las notificaciones a que se refiere el numeral 8.2 siguiente. Para efectos de claridad, el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas de un Financiamiento, cubrirá a su vez todas las obligaciones del Instrumento Derivado y/o del Contrato de Garantía GPO asociado al mismo.

A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en los numerales 8.2.1 y 8.2.2, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al Acreedor del Financiamiento.

El Fideicomisario en Primer Lugar en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, le expida y entregue nuevos ejemplares de la Constancia de Inscripción correspondiente, misma que deberá ser emitida por el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta de este Contrato, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad de los derechos fideicomisarios objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos.

8.4. Rechazo de Inscripciones en el Registro del Financiamientos. El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir el Financiamiento, Contrato de Garantía GPO y/o Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso, si falta cumplir alguno de los requisitos establecidos en el apartado 8.3 anterior.

Si en relación con un Financiamiento, Contrato de Garantía GPO y/o Instrumento Derivado, el Fiduciario recibe la solicitud de inscripción correspondiente y detecta que no se cumplen los requisitos referidos en el apartado 8.3 anterior, el Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Acreedor, Garante o Contraparte dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud de inscripción de que se trate, señalando la causa del rechazo de la inscripción a fin de que el Fideicomitente y el Acreedor, Garante o Contraparte

puedan subsanar los requisitos faltantes o incumplidos.

8.5. Registro de modificaciones. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso las modificaciones de los Documentos del Financiamiento, siempre y cuando reciba una nueva solicitud de inscripción, suscrita por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, anexando los Sumarios correspondiente con las nuevas condiciones de los Documentos del Financiamiento, junto con la documentación señalada en el numeral 8.3 de esta Cláusula que resulte aplicable.

A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en el numeral 8.3, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, con el mismo folio de la original y adicionando una letra "M", indicando los antecedentes y los nuevos datos de los Documentos del Financiamiento modificado e informará, en su caso, a la o a las Agencias Calificadoras la modificación inscrita, proporcionando copia de la documentación correspondiente.

8.6. Cancelación de la inscripción en el Registro del Financiamiento. El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción del Financiamiento una vez que éste haya sido totalmente liquidado (incluyendo capital, intereses, comisiones y demás accesorios y cantidades pagaderas bajo el Financiamiento de que se trate) siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y demuestre constancia del consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar mediante una carta o constancia de no adeudo emitida por este último.

En todo caso, el Fiduciario podrá cancelar la inscripción de un Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, siempre y cuando reciba constancia respecto a que todas las cantidades y costos derivados de la terminación del Instrumento Derivado y/o del Contrato de Garantía GPO asociados al mismo han sido debidamente cubiertas.

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el párrafo anterior, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá cancelar la Cuenta Individual del Financiamiento, el Fondo de Reserva del Financiamiento, en su caso la Cuenta Individual de la GPO, dar de baja el Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y notificar, en su caso, a la o a las Agencias Calificadoras. De existir cantidades remanentes en la Cuenta Individual del Financiamiento y/o en el Fondo de Reserva, éstos deberán ser transferidos a la Cuenta Concentradora.

8.7. Cálculo del porcentaje a asignar de las Participaciones Afectadas. Cuando el Fiduciario reciba una Solicitud de Inscripción en términos del numeral 8.1, deberá calcular, el porcentaje a asignar de las Participaciones Afectadas, en atención a la siguiente fórmula, calculándolo hasta centésimas o dos dígitos:

$$PAPA = \frac{100 * PP}{PPA}$$

Donde:

PAPA	Porcentaje a Asignar de las Participaciones Afectadas al Financiamiento (en su caso, considerando el Instrumento Derivado y/o el Contrato de Garantía GPO, asociados al mismo), cuya inscripción se solicita.
PP	Porcentaje de Participaciones a destinar al pago del financiamiento (en su caso, considerando el Instrumento Derivado y/o el Contrato de Garantía GPO, asociados al mismo), cuya inscripción se solicita.
PPA	Porcentaje de las Participaciones Afectadas.

Una vez determinado el porcentaje a asignar al Financiamiento (en su caso, considerando el Instrumento Derivado y/o el Contrato de Garantía GPO, asociados al mismo), el Fiduciario deberá verificar si se cumple el requisito previsto en el numeral 8.3.2; en caso positivo deberá registrar el Financiamiento y expedir la Constancia de Inscripción correspondiente de conformidad con el numeral 8.2 anterior, en caso negativo deberá rechazar la Solicitud de Inscripción en términos del numeral 8.4 anterior.

En caso de que el Fideicomitente y/o el Acreedor no estuvieren de acuerdo con el cálculo, contarán con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para presentar su inconformidad manifestando las razones para ello. En su caso, el Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, deberá, según proceda, rectificar su cálculo o confirmar el rechazo de la Solicitud de Inscripción.

Cláusula Novena. Reasignación de Porcentajes Asignados por efecto de Aportaciones Adicionales de Participaciones.

9.1. Reasignación. Cuando el Fideicomitente realice una Aportación Adicional de Participaciones, el Fiduciario, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a dicha fecha, deberá recalcular los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas para cada Financiamiento hasta centésimas de dos dígitos, utilizando para este caso la fórmula siguiente:

$$PAPA_N = \frac{PP}{PPA\alpha + PPAn} * 100$$

Donde:

$PAPA_N$	Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas actualizado para el Financiamiento.
PP	Porcentaje de Participaciones a destinar al pago del financiamiento (en su caso, considerando el Instrumento Derivado y/o el Contrato de Garantía GPO, asociados al mismo).
PPAa	Porcentaje de las Participaciones Afectadas anterior.
PPAn	Porcentaje de las Participaciones Afectadas adicional.

9.2. El Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se realice la Aportación Adicional de Participaciones, deberá expedir a los Fideicomisarios en Primer Lugar las nuevas Constancias de Inscripción en el Registro del Fideicomiso señalando las Participaciones Afectadas que integran al Patrimonio del Fideicomiso a la fecha, el cálculo resultante de la aplicación de la fórmula anterior y el nuevo Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas que les corresponde.

Si cualquier Fideicomisario en Primer Lugar detecta errores en la aplicación de la fórmula o en cualquier otra información contenida en la nueva Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso, podrá inconformarse con el Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que hubiera recibido su nueva Constancia de Inscripción, señalando el cálculo correcto o la información incorrecta.

Si los Fideicomisarios en Primer Lugar no formulan manifestación alguna respecto de la nueva Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso dentro del plazo antes mencionado, se entenderá que están conformes con el nuevo Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas.

El Fiduciario no podrá inscribir un nuevo Financiamiento ni la modificación del registro que implique la modificación del Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas, hasta que sean definitivos los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas para los Financiamientos inscritos en el Registro del Fiduciario, en términos de los párrafos anteriores. Lo anterior, en el entendido que, solo se suspenderá la inscripción cuando las inconformidades deriven de errores en la aplicación de la fórmula señalada en esta Cláusula; las demás inconformidades no darán lugar a esa suspensión.

Cláusula Décima. Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos.

10.1. Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

10.2. Cuenta Concentradora. Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Concentradora, a través de la cual recibirá la Aportación Inicial y, de tiempo en tiempo: (i) todos los flujos de efectivo que deriven de las Participaciones Afectadas; (ii) todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Quinta, salvo las cantidades que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso; y (iii) cualesquiera otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, salvo aquellos que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario calculará la Cantidad Límite y las Cantidades Requeridas Totales y aplicará los recursos de la Cuenta Concentradora en el siguiente orden de prelación:

10.2.1. A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba una

Ministración, el Fiduciario deberá, en su caso, pagar los Gastos del Fideicomiso autorizados en términos del **Anexo "5"** que sean pagaderos en el mes de que se trate.

10.2.2. Acto seguido, el Fiduciario, para cada Financiamiento, fondeará en la Cuenta Individual del Financiamiento, en su caso en la Cuenta Individual de la GPO, y en el Fondo de Reserva, hasta por la Cantidad Límite, los recursos necesarios para cubrir las Cantidades Requeridas Totales en el siguiente orden de prelación:

a. *En primer lugar*, el Fiduciario verificará si en el mes de que se trate existe un Gasto del Financiamiento que se tenga que cubrir, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto haya recibido por parte del Fideicomitente, siempre y cuando dicho concepto esté autorizado en el Sumario del Financiamiento, caso en el cual abonará las cantidades necesarias para su pago en la Cuenta Individual del Financiamiento. Al par y al mismo paso el Fiduciario verificará si en el mes de que se trate existe un Gasto de la GPO que se tenga que cubrir, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto haya recibido por parte del Fideicomitente, siempre y cuando dicho concepto esté autorizado en el Sumario de Contratos de Garantía GPO, caso en el cual abonará las cantidades necesarias para su pago en la Cuenta Individual de la GPO.

b. *En segundo lugar,* el Fiduciario abonará a la Cuenta Individual del Financiamiento los recursos que fueren necesarios para fondear la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado que correspondan, a fin de realizar los pagos correspondientes en términos de la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado que se encuentre vigente.

c *En tercer lugar*, abonará a la Cuenta Individual del Financiamiento correspondiente los recursos que fueren necesarios para fondear el Servicio del Financiamiento.

Lo anterior, en el entendido que en caso de haberse contratado un Contrato de Garantía GPO y únicamente en el periodo de amortización del mismo, entonces se abonará en la misma prelación en la Cuenta Individual de la GPO, el Servicio de la Garantía GPO. Para efectos de claridad, ante insuficiencia de recursos para cubrir las cantidades referidas el Servicio del Financiamiento y el Servicio de la Garantía GPO, se pagarán proporcionalmente y en pari passu.

d. *En cuarto lugar*, en caso de haberse contratado un Contrato de Garantía GPO y únicamente durante el periodo de disposición del mismo, el Fiduciario, para cada Garantía GPO abonará en la Cuenta Individual de la Garantía GPO, los recursos necesarios para fondear el Servicio de la Garantía GPO.

e. ***En quinto lugar,*** el Fiduciario verificara si el Fondo de Reserva, considerando los rendimientos que, en su caso, se hubieren generado, es mayor o igual al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; en caso negativo aplicará las cantidades necesarias para fondear el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en términos de la Solicitud de Pago vigente para dicho Periodo de Pago o, en su defecto, en términos del Sumario.

f. ***En sexto lugar,*** el fiduciario abonará a la Cuenta Individual de la Garantía GPO los recursos que fueren necesarios para fondear los demás conceptos que, en su caso, fueren pagaderos conforme al Contrato de Garantía GPO, incluyendo sin limitar; (i) comisión por terminación anticipada y/u (ii) otras comisiones.

10.2.3. Si después de distribuir los recursos en términos de los incisos anteriores existieran recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, las Cantidades Remanentes serán transferidas al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar, el Día Hábil siguiente, a la cuenta que le hubiere notificado para tales efectos.

10.3. Cuenta individual de cada Financiamiento y/o Garantía GPO. Cuando un Financiamiento y/o un Contrato de Garantía GPO quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual correspondiente, a la cual deberá abonar y cargar periódicamente las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes:

Cuenta Individual del Financiamiento.

10.3.1. En la Cuenta Individual del Financiamiento, se abonará, de tiempo en tiempo: (i) los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear los Gastos del Financiamiento y el Servicio del Financiamiento, (ii) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Quinta, que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual del Financiamiento en términos de las instrucciones del Fideicomitente, (iii) en su caso, las cantidades derivadas de los Instrumentos Derivados; (iv) en su caso, las cantidades derivadas de la disposición del Contrato de Garantía GPO; y (v) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual del Financiamiento.

10.3.2. En la fecha indicada en la notificación entregada por el Fideicomitente, el Fiduciario cubrirá con cargo a la Cuenta Individual del Financiamiento, los Gastos del Financiamiento.

10.3.3. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta Individual del Financiamiento y de acuerdo a los conceptos, montos y

prelación indicados en la Solicitud de Pago que corresponda, hasta donde dicha cuenta baste y alcance, *conforme a la sección 10.2 del presente Contrato* todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento y el Instrumento Derivado en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios o cantidades, de acuerdo a la prelación prevista en los Documentos del Financiamiento.

Cuenta Individual de la GPO.

10.3.4. En la Cuenta Individual de la GPO, se abonará, de tiempo en tiempo: (i) los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear los Gastos de la GPO y, en su caso el Servicio de la Garantía GPO o cualquier otra comisión aplicable en términos del Contrato de Garantía GPO, (ii) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Quinta, que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual de la Garantía GPO en términos de las instrucciones del Fideicomitente y (iii) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual de la Garantía GPO.

10.3.5. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta Individual de la Garantía GPO y de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago que corresponda, conforme a la sección 10.2 del presente Contrato, todas las cantidades pagaderas bajo el Contrato de Garantía GPO, incluyendo sin limitar, los Gastos de la GPO y, en su caso, el Servicio de la Garantía GPO y/u otras comisiones aplicables.

Procedimiento de Cargos y Abonos de las Cuentas Individuales.

10.3.6. Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a cada Cuenta Individual del Financiamiento y/o de la Cuenta Individual de la GPO se seguirá el siguiente procedimiento:

(a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago del Financiamiento y/o una Solicitud de Pago de Contratos de Garantía GPO y/o una Solicitud de Pago del Instrumento Derivado, según corresponda, con copia al Fideicomitente, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento. Si en un determinado Periodo de Pago el Fideicomisario en Primer Lugar no presentara la solicitud de pago correspondiente, el Fiduciario aplicará la solicitud de pago que corresponda vigente en el Periodo de Pago anterior. El Fideicomisario en Primer Lugar podrá modificar una solicitud de pago, siempre y cuando dicha modificación sea presentada dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago.

(b) El mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentran en la Cuenta Individual del Financiamiento recibidas por virtud de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés, así como los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta Individual del Financiamiento alcancen el monto de los Gastos del Financiamiento, el Servicio del Financiamiento y el Servicio del Instrumento Derivado que integran la Cantidad Requerida del Financiamiento y la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado, según corresponda.

(c) Si los recursos referidos en los numerales anteriores no fueran suficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento y el Servicio del Instrumento Derivado de un determinado Periodo de Pago, en términos de las Solicitudes de Pago, el Fiduciario tomará recursos necesarios del Fondo de Reserva y, en su defecto, notificará al Fideicomitente la necesidad de una aportación adicional de recursos.

(d) En caso de que los recursos referidos en los numerales anteriores no fueran suficientes para cubrir los intereses o principal ordinarios del Servicio del Financiamiento y este contara con Garantía GPO, el Fiduciario realizará a más tardar 5 días hábiles antes de la Fecha de Pago, la disposición en términos del Contrato de Garantía GPO correspondiente hasta donde sea necesario para cubrir los fondos faltantes del Financiamiento para que estos sean abonados en la Cuenta Individual del Financiamiento correspondiente. Lo anterior en el entendido que únicamente se podrán realizar disposiciones durante (i) el periodo de disposición y (ii) hasta el monto disponible conforme a lo establecido en el respectivo Contrato de Garantía GPO.

(e) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Individual de cada Financiamiento se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán a fondear, cubrir y/o pagar los Gastos del Financiamiento y/o el Servicio del Financiamiento y el Servicio del Instrumento Derivado, en su caso, con la prelación que se establece en el numeral 10.2.3 anterior

10.4. Fondo de Reserva de cada Financiamiento. Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de Reserva correspondiente, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes:

10.4.1. El Fondo de Reserva se constituirá conforme a las instrucciones que para tales efectos se hayan indicado el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, en el Sumario del Financiamiento correspondiente.

10.4.2. A partir de la siguiente Fecha de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar notificará en la Solicitud de Pago correspondiente, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En tanto el Fideicomisario en Primer Lugar no notifique una modificación o actualización al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario considerara como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado mediante una Solicitud de Pago, por el Fideicomisario en Primer Lugar, o en su defecto, el previsto en el Sumario.

10.4.3. Si en alguna Fecha de Pago, los recursos disponibles de la Cuenta Individual del Financiamiento, fueran insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento o el Servicio del Instrumento Derivado, el Fiduciario transferirá recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta Individual del Financiamiento de que se trate para cubrir los pagos correspondientes. En este caso, el Fondo de Reserva se reconstituirá con cargo a la Cuenta Concentradora en la siguiente Ministración, en los términos y con la prelación prevista en el numeral 10.2.3 anterior.

10.4.4. Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse, en su caso, a fondear el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En caso de que los rendimientos generados excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las cantidades en exceso deberán abonarse, dentro de los primeros 3 (tres) Días hábiles de cada mes, a la Cuenta Individual del Financiamiento en cuestión, para su aplicación en términos del numeral 10.1.3 anterior.

Cláusula Décima Primera. Amortización Anticipada Voluntaria de Financiamientos.

11.1. Amortización Anticipada Voluntaria. El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria, parcial o total, del Financiamiento a través del Fideicomiso, siempre y cuando tenga ese derecho en términos de los Documentos del Financiamiento, a través del siguiente procedimiento:

11.2. En el caso de una amortización anticipada parcial:

11.2.1. El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.3, cuyo destino será el pago anticipado parcial del Financiamiento, indicando su monto, la fecha de pago, el Financiamiento de que se trate, así como la cláusula de los Documentos del Financiamiento que le permiten realizar tal acto.

11.2.2. El Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a que se refiere el numeral 11.2.1 anterior, los datos de la Cuenta Individual del Financiamiento.

11.2.3. El Fideicomitente deberá abonar los recursos correspondientes en la Cuenta

Individual del Financiamiento de que se trate, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago parcial del Financiamiento.

11.2.4. El Fiduciario estará obligado a pagar al Fideicomisario en Primer Lugar, en la fecha señalada en la notificación a que se refiere el numeral 11.2.1 anterior, los recursos aportados por el Fideicomitente, en el entendido que el Fiduciario no podrá aplicar los recursos del Fondo de Reserva, ni cualquier otro recurso abonado en la Cuenta Individual del Financiamiento para cubrir el monto del pago anticipado parcial, sino únicamente aquellos expresamente aportados por el Fideicomitente para tales efectos.

11.2.5. El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o estos fueran insuficientes.

11.3. <u>En el caso de una amortización anticipada total</u>:

11.3.1. El Fideicomitente deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar que le presente al Fiduciario una notificación, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo "27" informándole el saldo total del Financiamiento, la fecha de pago y su conformidad para recibir el pago correspondiente a través del Fideicomiso.

11.3.2. A más tardar dentro de los 2 (dos) Días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar a que se refiere el numeral 11.2.1 anterior, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente el saldo de la Cuenta Individual del Financiamiento y del Fondo de Reserva, así como los datos de la Cuenta Individual del Financiamiento, a efecto de que el Fideicomitente, aporte la cantidad que resulte de restar al monto total notificado par el Fideicomisario en Primer Lugar, la suma de los recursos antes señalados.

11.3.3. El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.3, cuyo destino será el pago anticipado del Financiamiento, así como abonar los recursos necesarios en la Cuenta Individual del Financiamiento correspondiente, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago total del Financiamiento.

11.3.4. Si por cualquier circunstancia a esa fecha estuviera vigente algún Instrumento Derivado y/o Contrato de Garantía GPO, el Fideicomitente con copia al Fiduciario deberá solicitar a la Contraparte y/o Garante respectivo, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación a que se refiere el numeral 11.3.1 de la presente Sección, que le notifique, a más tardar el Día Hábil siguiente, los costos de terminación y demás cantidades exigibles respecto del correspondiente Instrumento Derivado y/o Contrato de Garantía GPO, a fin de que el Fideicomitente aporte a la Cuenta Individual

del Financiamiento y/o a la Cuenta Individual de la GPO las cantidades necesarias para cubrir dichas cantidades. En su caso, la notificación del Fideicomitente a que se refiere el inciso 11.3.3 de la presente Sección, deberá incluir las instrucciones correspondientes en relación con el prepago del Instrumento Derivado y/o Contrato de Garantía GPO. En todo caso, un Financiamiento solo podrá ser pagado anticipadamente cuando simultáneamente se finiquite su respectivo Instrumento Derivado y/o Contrato de Garantía GPO.

11.3.5. El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o estos fueran insuficientes.

En cuanto se hayan satisfecho todas las obligaciones incurridas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la entrega del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, de acuerdo con las instrucciones por escrito que éste le entregue.

Cláusula Décima Segunda. Procedimientos de Aceleración, de Incremento de Reservas, de Incremento de Costos y de Vencimiento Anticipado.

12.1. Evento de Aceleración Parcial. En caso de que los Documentos del Financiamiento así lo prevean, cuando en un determinado Financiamiento se haya actualizado un Evento de Aceleración Parcial en términos de los Documentos de Financiamiento de que se trate, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Parcial, con copia al Fideicomitente y a la o las Agencias Calificadoras correspondientes

A partir de la Notificación de Evento de Aceleración Parcial, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que se abone en la Cuenta Individual de su Financiamiento, en la fecha de cada Ministración hasta la Cantidad de Aceleración Parcial, a efecto de que, en cada Fecha de Pago, sea aplicada en su totalidad la cantidad que así se determine conforme a la metodología establecida en los Documentos del Financiamiento y en el Sumario del Financiamiento.

Si el Fideicomitente subsana el Evento de Aceleración Parcial, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá notificarlo al Fiduciario, con copia a la o las Agencias Calificadoras, a efecto de notificar que ha cesado el Evento de Aceleración Parcial, adjuntando la Solicitud del Pago del Financiamiento correspondiente al siguiente Periodo de Pago en términos de la Cláusula Decima, numeral 10.3.4 de este Contrato, o bien, obligándose a cumplir con la entrega de dicha Solicitud.

Si el Fideicomisario en Primer Lugar no entregara la Solicitud de Pago del Financiamiento correspondiente para el siguiente Periodo de Pago, el Fiduciario deberá aplicar la última Solicitud de Pago del Financiamiento presentada antes de la Notificación de Evento de Aceleración Parcial.

12.2. Evento de Aceleración Total. En caso de que los Documentos del Financiamiento así lo prevean, cuando en un determinado Financiamiento se haya actualizado un Evento de Aceleración Parcial en términos de los Documentos de Financiamiento de que se trate, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Total, con copia al Fideicomitente y a la o las Agencias Calificadoras correspondientes

A partir de la Notificación de Evento de Aceleración Total, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que se abone en la Cuenta Individual de su Financiamiento, en la fecha de cada Ministración hasta la Cantidad de Aceleración Total, a efecto de que, en cada Fecha de Pago, sea aplicada en su totalidad la cantidad que así se determine conforme a la metodología establecida en los Documentos del Financiamiento y en el Sumario del Financiamiento.

Si el Fideicomitente subsana el Evento de Aceleración Parcial, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá notificarlo al Fiduciario, con copia a la o las Agencias Calificadoras, a efecto de notificar que ha cesado el Evento de Aceleración Total, adjuntando la Solicitud del Pago del Financiamiento correspondiente al siguiente Periodo de Pago en términos de la Cláusula Decima, numeral 10.3.4 de este Contrato, o bien, obligándose a cumplir con la entrega de dicha Solicitud.

Si el Fideicomisario en Primer Lugar no entregara la Solicitud de Pago del Financiamiento correspondiente para el siguiente Periodo de Pago, el Fiduciario deberá aplicar la última Solicitud de Pago del Financiamiento presentada antes de la Notificación de Evento de Aceleración Parcial.

12.3. Evento de Incremento de Reservas. En caso de que los Documentos del Financiamiento así lo prevean, en el evento de que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Incremento de Reservas respecto a cualquier Financiamiento por parte del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, deberá aumentar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, sujeto a las prelaciones establecidas en el presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento correspondiente.

12.4. Evento de Incremento de Costos. En caso de que los Documentos del Financiamiento así lo prevean, en el evento de que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Incremento de Costos respecto a cualquier Financiamiento por parte del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, deberá cubrir los costos de dicho incumplimiento conforme a lo establecido en los Documentos del Financiamiento.

12.5. Procedimiento de Vencimiento Anticipado. En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos de Financiamiento de que se trate, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia, sin que la misma se hubiere subsanado, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, con

copia al Fideicomitente y, en su caso, a la o las Agencias Calificadoras, en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a los Documentos del Financiamiento.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar los recursos existentes en la Cuenta Individual del Financiamiento y en el Fondo de Reserva, así como solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar en términos de la Cláusula Quinta de este Contrato para cubrir el Financiamiento.

El Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo a la Cuenta individual del Financiamiento de que se trate, la cantidad establecida en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de pago establecida por el Fideicomisario en Primer Lugar.

En caso de que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales necesarios para el pago total del Financiamiento, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento las cantidades que se encuentren en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva.

En tanto existan cantidades pendientes para liquidar, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que en cada Ministración se destine a la Cuenta Individual del Financiamiento hasta la Cantidad Límite, en términos del numeral 12.1 anterior, para el pago del Financiamiento hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, el Financiamiento de que se trate.

Será responsabilidad del Fideicomisario en Primer Lugar, notificar al Fiduciario antes de la Fecha de Pago en que la aplicación de la Cantidad Límite exceda el monto necesario para liquidar el Financiamiento, mediante una Solicitud de Pago, el Servicio del Financiamiento necesario para liquidar el Financiamiento. En caso de incumplimiento, el Fideicomisario en Primer Lugar será responsable de rembolsar las cantidades recibidas en exceso en términos de la Cláusula Décima Tercera siguiente.

Adicionalmente, el Fiduciario, una vez cubiertas las cantidades necesarias para el pago del saldo insoluto de los Financiamientos como consecuencia del vencimiento anticipado de los mismos, deberá solicitar a las Contrapartes y a los Garantes, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la Notificación de Vencimiento Anticipado, que le notifiquen, a más tardar el Día Hábil siguiente, los costos de terminación demás cantidades exigibles respecto de los Instrumentos Derivados y los Contratos de Garantía GPO, a fin de notificar al Fideicomitente dichos montos, a efecto de que el Fideicomitente aporte a la Cuenta Concentradora las cantidades necesarias para

cubrir dichas cantidades, a fin que los Instrumentos Derivados y los Contratos de Garantía GPO asociados se finiquiten simultáneamente con los Financiamientos.

Cláusula Décima Tercera. Cantidades Pagadas en Exceso.

13.1. Cantidades Pagadas en Exceso. Cada Fideicomisario en Primer Lugar deberá devolver al Fideicomitente, por conducto del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciba, mediante transferencia electrónica o abono en la Cuenta Concentradora, cualesquier cantidades que reciba del Fiduciario indebidamente o en exceso de las que tuviere derecho a recibir conforme a los Documentos del Financiamiento.

En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar hubiese recibido cantidades en exceso o indebidas, en términos de lo previsto en el párrafo anterior, no devolviere al Fiduciario las cantidades que correspondan en el plazo y forma antes señalados, deberá pagar al Fideicomitente, por concepto de mora, intereses moratorios sobre las mismas, que se calcularán de acuerdo al Financiamiento respectivo, para los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha en que efectivamente se realice la misma.

En este acto el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no le devuelva las cantidades que correspondan.

Las cantidades que sean devueltas al Fiduciario, de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, deberán ser abonadas por el Fiduciario en la Cuenta de Concentradora y transferidas al Fideicomisario en Segundo Lugar como Cantidades Remanentes, a más tardar el Día Hábil siguiente a que las reciba.

Cláusula Décima Cuarta. Notificación e Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Finanzas.

14.1. Notificación e Instrucción Irrevocable. Previo a la inscripción de cada Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, el Municipio se obliga a remitir un oficio en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo "26" a la Secretaría de Finanzas del Estado, con el objeto de: (i) notificarle la celebración del presente Fideicomiso como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago de los financiamientos a cargo del Municipio; (ii) la afectación al Patrimonio del Fideicomiso de las Participaciones Afectadas, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos al pago, por cuenta y orden del Municipio, de los Financiamientos, según corresponda en términos de este Contrato; y (iii) darle instrucciones irrevocables para que, en lo sucesivo y mientras se encuentre vigente este Contrato, en cada ocasión que deba enterarse al Municipio cualquier pago, ministración, ajuste o entrega de Participaciones, la Secretaría de Finanzas entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Afectadas, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta Concentradora para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Contrato.

La obligación de notificar e instruir a la Secretaría de Finanzas del Estado en términos del párrafo anterior, también será aplicable cuando el Fideicomitente realice Aportaciones Adicionales de Participaciones al Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior en el entendido que, estas notificaciones no constituyen modificaciones a las notificaciones previamente realizadas, por lo que no requerirán del consentimiento previo, expreso y unánime de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrán modificar las instrucciones irrevocables antes referidas mediante escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, previo consentimiento expreso, unánime y por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Concentradora para lo cual bastara que la instrucción que esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se lleven a cabo procesos de refinanciamientos de Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso el Fideicomitente emitirá las Instrucciones Irrevocables a la Secretaría de Finanzas, a través de las cuales se le informe: i) de la sustitución del Fideicomisario en Primer Lugar, ii) el ajuste de la afectación del Porcentaje de Participaciones y, iii) que no se afecten los derechos sobre el Porcentaje de Participaciones que correspondan a los Fideicomisarios en Primer Lugar que se mantengan sin cambio en el Fideicomiso. Lo anterior, bajo el entendido de que el Fiduciario deberá entregar nuevas Constancias de Inscripción en un plazo de hasta 5 (cinco) días Hábiles a partir de la emisión de las Instrucciones Irrevocables.

Cláusula Décima Quinta. Obligaciones del Fideicomitente.

15.1. Obligaciones del Fideicomitente. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

a. Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.

b. Realizar todos los actos o acciones encaminadas o tendientes a recibir las Participaciones Afectadas en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de este Contrato y de la legislación aplicable.

c. A no realizar actos encaminados, tendientes, o que tengan por efecto desafectar las Participaciones Afectadas, mientras se encuentren Financiamientos registrados en el Registro del Fideicomiso.

d. A no impedir u obstaculizar los actos u acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, que realicen en ejercicio de los derechos a su favor que se deriven de este

Contrato y de los Documentos del Financiamiento correspondiente.

e. A realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de las Participaciones Afectadas y, en general, de este Contrato.

f. Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.

g. Coadyuvar con el Fiduciario para que este pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.

h. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

i. Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

j. Proporcionar al Fiduciario notificación por escrito dentro de los 2 (dos) Días hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.

k. A notificar al Fiduciario, respecto de cada Financiamiento, en su caso, los Gastos del Financiamiento y, en su caso, los Gastos de la GPO que se deban cubrir en ese mes, indicando el concepto, el monto, la persona correspondiente, la fecha de pago, los datos de la cuenta a la que deberán transferirse los recursos correspondientes y demás datos necesarios para realizar el pago correspondiente.

l. El Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a las empresas subsidiarias o afiliadas del Fiduciario y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los "Representantes"), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del Fiduciario y/o de cualquiera de sus Subsidiarias y/o de cualquiera de sus respectivos Representantes, en virtud de cualquiera de los actos que realice el Fiduciario y/o sus Subsidiarias y/o sus Representantes en relación con este Fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe.

Por tanto, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario y/o sus Subsidiarias y/o sus Representantes cualquier gasto o erogación de cualquier

naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en México o en el extranjero, en contra del Fiduciario y/o sus Subsidiarias y/o sus Representantes en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo, en los términos de este Fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe.

Cláusula Décima Sexta. Obligaciones del Fiduciario.

16.1. Obligaciones del Fiduciario. Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

a. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.

b. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

c. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables a este Contrato.

d. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Contrato.

e. Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.

f. A proporcionar de manera electrónica, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, a cada Fideicomisario en Primer Lugar, a las Agencias Calificadoras de cada Financiamiento y a quien el Fideicomitente le indique, el Reporte del Financiamiento con la información contenida en el formato que se adjunta al presente **Anexo "15"** con la información correspondiente a la Cuenta Concentradora, la Cuenta Individual del Financiamiento, la Cuenta Individual de la Garantía GPO y el Fondo de Reserva del Fideicomisario en Primer Lugar a quienes esté dirigido el Reporte del Financiamiento.

g. A proporcionar, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, al Fideicomitente y a quien este le indique, un Reporte General del Fideicomiso, el cual consistirá en copia de todos los Reportes del Financiamiento, adjuntando los estados financieros del Fideicomiso. El Fiduciario contará con un registro de las operaciones que realice, así como

conservará constancia del mismo de acuerdo a la legislación aplicable. Dentro de los primeros 15 (quince) días naturales de cada mes en la página de Internet www.actinver.com, estará disponible el estado de cuenta electrónico, el cual tiene validez oficial y fiscal y contendrá un informe sobre el estado que guarde el Patrimonio en Fideicomiso. El Fideicomitente podrá analizar y proporcionar comentarios al Fiduciario, dentro de los 15 (quince) días de calendario siguientes a la fecha en que reciba dicho documento, respecto de la información contenida en el mismo. En caso de no recibir la información oportunamente, el Fideicomitente deberá solicitar al Fiduciario una copia del mismo para que, de ser necesario, realice las aclaraciones en tiempo, en el entendido de que, en caso de que el Fideicomitente no entregue al Fiduciario cualquier comentario a dicha información, dentro del periodo de 15 (quince) días de calendario antes mencionado, la información correspondiente será considerada aprobada por el Fideicomitente, por lo que el documento hará prueba plena en favor del Fiduciario, el cual no será responsable por acción alguna llevada a cabo por el mismo de conformidad con el presente Contrato.

h. Los estados de cuenta que les sean presentados al Fideicomitente por el Fiduciario se elaborarán de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrán la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas internas.

i. Conforme a lo anterior el Fideicomitente firma el **Anexo "31"** referente al "Programa Libre de Papel" en el cual otorga su consentimiento para no recibir su estado de cuenta impreso en papel.

j. El Fiduciario podrá dar noticias o información de las operaciones que se realicen únicamente al Fideicomitente y a los Fideicomisarios, directamente, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 (trece) de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y en el artículo 79 (Setenta y nueve) de la Ley de Instituciones de Crédito.

k. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar: (i) al Fideicomitente, y a quien este le indique, toda la información que razonablemente le solicite en relación con las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo copia del estado de cuenta mensual de la Cuenta Concentradora, las Cuentas Individuales y, en su caso, los Fondos de Reserva, y (ii) a los Fideicomisarios en Primer Lugar toda la información que razonablemente le soliciten relacionada con su Cuenta Individual del Financiamiento, en su caso, la Cuenta Individual de la GPO, el Fondo de Reserva del Financiamiento y/o de las Participaciones Afectadas. El Fiduciario deberá entregar esa información a mis tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda.

l. A no modificar la Cuenta Concentradora, salvo que sea necesario, caso en el cual el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia al Fideicomitente y al Mandatario, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a que se dio la modificación de la

Cuenta Concentradora correspondiente; y a notificar al Fideicomitente y al Mandatario los nuevos datos de la Cuenta Concentradora en cuanto los tenga disponibles, en el entendido que deberá realizar dicha notificación a más tardar el mismo Día Hábil en que la Cuenta Concentradora sea modificada.

Cláusula Décima Séptima. Prohibiciones Legales.

17.1 Prohibiciones Legales. Para los efectos establecidos en la regla 5.5 de las disposiciones que, en materia de fideicomisos, emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las demás Partes de este contrato el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:

Artículo 382. "...Es nulo el Fideicomiso que se constituye a favor del Fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los Fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los Fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del Fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del Fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...".

DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga;

b) Responder a los Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución;

los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

CIRCULAR 1/2005 Y SUS MODIFICACIONES EMITIDA POR EL BANCO DE MÉXICO

"6. PROHIBICIONES

"...6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio del fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio del fideicomiso el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución..."

Asimismo, de conformidad con la Circular 1/2005 y sus modificaciones, el Fiduciario ha hecho saber al Fideicomitente que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

Cláusula Décima Octava. Impuestos, Costos y Gastos.

18.1. Impuestos, Costos y Gastos. El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Fideicomiso será estricta responsabilidad de la Parte que las cause, por lo que se exime al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligada la Parte correspondiente a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente a las Partes para que, en cumplimiento de dicho requerimiento, lleve a cabo los trámites y pagos, necesarios.

En el caso de que alguna de las Partes no cumpla con sus obligaciones fiscales y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la Parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. El Fiduciario deber cubrir el pago requerido, a nombre y cuenta de la Parte correspondiente, con cargo a la Cuenta Concentradora, si se trata de una obligación del Fideicomitente, o de la Cuenta Individual del Financiamiento que corresponda al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y dará aviso par escrito a las Partes. En tal caso, la Parte correspondiente tendrá la obligación de restituir a la cuenta correspondiente todas las cantidades que hubieren sido pagadas por el Fiduciario.

El Fideicomitente, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Todo lo anterior, no será aplicable respecto de los honorarios fiduciarios que en términos del presente Contrato el Fiduciario tiene derecho a percibir, ya que, respecto de dichos honorarios fiduciarios, las obligaciones fiscales que se generen le corresponden directamente al Fiduciario.

Todos los gastos, impuestos, derechos, viáticos, comisiones, honorarios notariales y cualquier otro concepto de la misma naturaleza que, en su caso, se generen con motivo de la ejecución y cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos con cargo a la Cuenta Concentradora y, en caso de no ser suficiente, el Fideicomitente se obliga a aportar los recursos necesarios para cubrirlos. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos.

La transmisión de una parte o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato o con cualquier contrato de transmisión no es o no será y no deberá ser considerada como una enajenación en términos de la Sección V, Inciso A, del Articulo 14 del Código Fiscal de la Federación, debido a que el Fideicomitente tiene el derecho de reversión para recuperar la titularidad y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.

En este acto el Fideicomitente asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisora, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomitente y en su caso, de los Fideicomisarios o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Lo anterior en el entendido que el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia a la Parte cuya información se solicite, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento de información correspondiente.

Cláusula Décima Novena. Responsabilidad del Fiduciario.

19.1. Responsabilidad del Fiduciario. De lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario no será responsable de:

a. Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en las Cuentas del Fideicomiso.

b. Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Contrato.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en relación con este Contrato frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o al Fideicomitente, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costos de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso por actos realizados en cumplimiento de sus obligaciones (a menos que sean consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos de este Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo para los aspectos no previstos en este Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula. El Fiduciario deberá notificar previamente al Fideicomitente los pagos a realizar y los conceptos correspondientes, en el entendido que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios o comisiones del Fiduciario.

El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Contrato conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso por su culpa.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Contrato.

Cláusula Vigésima. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

20.1. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial administrativa o de cualquier orden respecto del presente Contrato, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a: (i) notificar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar a más tardar dentro de los 2 (dos) Días hábiles siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Fideicomiso, y (ii) otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por acuerdo entre el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (considerandos en atención al Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas), para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

En caso de que no se alcance un acuerdo, decidirán la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar. El Fideicomitente y/o los Fideicomisarios deberán realizar la designación correspondiente a mis tardar dentro de los 3 (tres) Días hábiles siguientes a que reciban la notificación del Fiduciario.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente a fin de que este nombre un abogado interino quien realizará los actos urgentes que se requieran hasta en tanto se designe al abogado que se encargará definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de la actuación del abogado o abogados a que hacen referencia los párrafos anteriores, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, el Fiduciario liquidará las erogaciones que sea necesario realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá utilizar los recursos de la Cuenta Concentradora para cubrir los gastos necesarios para llevar a cabo los actos que se señalan en este párrafo.

El Fiduciario, cuando actué siguiendo las instrucciones que reciba del Fideicomitente y/o Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas

instrucciones están conformes con los fines y demás estipulaciones del presente Contrato.

En el caso de condenas en los juicios respectivos, al pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que, en su caso, deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

Cláusula Vigésima Primera. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.

21.1. Renuncia y Sustitución del Fiduciario. El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato solamente por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (tomando en cuenta el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas) correspondiente a su Financiamiento) podrán acordar la sustitución del Fiduciario, mediante notificación entregada al Fiduciario con 20 (veinte) Días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previo al pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos anteriores, el Fiduciario no será liberado de su encargo como fiduciario del Fideicomiso hasta que el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (tomando en cuenta el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas a su Financiamiento) hubieren designado un fiduciario sustituto y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la Presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados financieros y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, y entregarla al Fideicomitente por lo menos con 5 (cinco) Días hábiles de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción o renuncia.

Cláusula Vigésima Segunda. Facultades del Fiduciario.

22.1. Facultades del Fiduciario. El Fiduciario administrará el Patrimonio del Fideicomiso con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante, lo anterior, el Fiduciario tendrá con respecto a los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

a. Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aun con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados que forman parte de la República Mexicana; y

b. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario única y exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer por sí mismo el poder para pleitos y cobranzas, ya que, en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes especiales que sean necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad a lo establecido en Cláusula Vigésima de este Contrato.

Queda establecido que el Fiduciario no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados designados para el Fideicomitente, ni tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de estos, los cuales podrán ser liquidados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en caso de que el Fideicomitente (o la parte que corresponda) no los cubra.

Cláusula Vigésima Tercera. Honorarios del Fiduciario.

23.1. Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario con cargo a la Cuenta Concentradora los honorarios y comisiones que se describen en el Anexo "28" en el entendido que dicho Anexo podrá ser modificado de común acuerdo por escrito entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

Cláusula Vigésima Cuarta. Cesiones Permitidas.

24.1. Cesiones Permitidas. Exceptuando los casos establecidos en los párrafos siguientes, ninguna de las Partes de este Contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este contrato sin obtener el consentimiento por escrito del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En la medida que algún Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad del Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, dicho Fideicomisario en Primer Lugar deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás Partes, en el entendido que el cesionario respectivo, deberá dar cumplimiento a las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario, identificadas como "Know Your Customer. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario dar una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Vigésima Quinta. Notificaciones y Avisos.

25.1. Notificaciones y Avisos. Todos los avisos y comunicaciones establecidas en este Contrato de Fideicomiso serán en idioma español, serán por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio, numero de telefax o dirección de correo electrónico, o a cualquier otro domicilio, número de telefax o dirección de correo electrónico según sea designado por dicha Parte por aviso por escrito dado a las otras Partes de este Contrato; en el entendido que, sin embargo, todas las comunicaciones por telefax o correo electrónico deberán ser confirmadas mediante documento con la firma original de la Parte que haya enviado la comunicación de que se trate, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, o bien, mediante confirmación telefónica, por el personal autorizado del destinatario con el personal autorizado por el remitente.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, y si son enviados por telefax o dirección de correo electrónico en el momento en que la parte correspondiente emita un acuse de recibo del mismo por medio de telefax o dirección de correo electrónico.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberá realizar por escrito con por lo menos un (1) Día Hábil de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la notificación de que se trate.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, estando consientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por los medios electrónicos descritos en el primer párrafo de esta Cláusula, tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad que derivado de dichos riesgos se realicen actividades fraudulentas, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada o que se derive del cumplimiento de dichas instrucciones.

La forma de identificación y de operación del Fideicomiso, será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas, de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio. Para lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán entregar la Carta Certificación de Firmas, en términos del formato que se adjunta como Anexo "29" acompañada de las copias simples de las identificaciones vigentes de las personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato, única y exclusivamente en horas y Días Hábiles.

El Fiduciario y el Fideicomitente señalan como sus domicilios los siguientes:

El Fiduciario:	Únicamente para efecto de recibir notificaciones. Montes Urales No. 540, piso 3 Lomas de Chapultepec, 11000 Ciudad de México. Teléfono: 1103-6600 Facsímil: 1103-6600 Atención: Daniel Juárez Vilchis y Mauricio Rangel Laisequilla. Email: fiduciario@actinver.com.mx y marangell@actinver.com.mx
El Fideicomitente:	Municipio de Carmen, Campeche. Calle 22, Número 91, entre 31 y 33, Colonia Centro, C.P. 24100, Ciudad del Carmen, Campeche Atención: Presidente Municipal. Teléfono: (01 938) 3812870 Email: presidente@carmen.gob.mx

Cláusula Vigésima Sexta. Operaciones con la propia Institución.

26.1. Operaciones con la propia Institución. En cumplimiento a los términos de la Circular 1 /2005 emitida por el Banco de México relativa a las Reglas a las que deberán

sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, el Fiduciario ha aclarado e indubitablemente explicado al Fideicomitente y lo hará a las Partes, el contenido de la Regla 5.4 de la citada Circular.

Las Partes acuerdan que, para evitar conflictos de intereses, autorizan y Facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión con entidades integrantes del Grupo Financiero Actinver siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la Cláusula Séptima; y (ii) actué por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito del Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (tomando en cuenta el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas correspondiente a su Financiamiento) para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre y cuando se trate de actos que le permita realizar la Ley del Mercado de Valores o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebre con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Contrato y de acuerdo a las instrucciones previstas en el mismo.

Cláusula Vigésima Séptima. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas.

27.1. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del Contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el Contrato, mismo que deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas cláusulas.

Cláusula Vigésima Octava. Vigencia el Fideicomiso.

28.1. Vigencia del Fideicomiso. El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo extinguirse solamente por las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, en virtud de que el Fideicomitente no se reservó

el derecho de revocar el presente Fideicomiso.

El Fideicomitente podrá dar por terminado el presente Contrato cuando no existan Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, notificándole dicha circunstancia al Fiduciario a efecto de que proceda en términos del inciso p) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta, a fin de que le revierta las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Contrato, ya sea por la causa referida en el párrafo anterior o cualquiera otra prevista en el artículo 392, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, de la Ley General de Titulo y Operaciones de Crédito, transferirá al Fideicomitente las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación referida en el párrafo anterior o a la terminación de la vigencia del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Novena. Modificaciones.

29.1. Modificaciones. El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto del mismo, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios verbales realizados entre las Partes con anterioridad o simultáneamente con la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en el presente Contrato.

Este Contrato, en sus cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Novena y Décima y Décima Segunda únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y todos los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Para la modificación del resto de las cláusulas, bastará el acuerdo por escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y la mayoría de Fideicomisarios en Primer Lugar, calculada en atención al Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas de cada Financiamiento.

Cláusula Trigésima. Renuncia de Derechos.

30.1. Renuncia de Derechos. La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos.

Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

Cláusula Trigésima Primera. Jurisdicción y Derecho Aplicable.

31.1. Jurisdicción y Derecho Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y

cumplimiento del presente Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México o en la Ciudad de Carmen, Campeche, a elección del actor, y renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula Trigésima Segunda. Ejemplares.

32.1. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado en 7 (siete) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato.

Cláusula Trigésima Tercera. Anexos.

33.1. Anexos. Los documentos que se adjuntan al presente contrato en calidad de anexos formarán parte integrante del presente instrumento, los cuales se listan a continuación:

Anexo 1	Acuerdo de Cabildo.
Anexo 2	Decreto.
Anexo 3	Poderes de los Delegados Fiduciarios.
Anexo 4	Formato de Constancia de Inscripción.
Anexo 5	Gastos del Fideicomiso.
Anexo 6	Formato de Notificación de Desactivación de Evento de Aceleración Parcial.
Anexo 7	Formato de Notificación de Desactivación de Evento de Aceleración Total.
Anexo 8	Formato de Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Costos.
Anexo 9	Formato de Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas.
Anexo 10	Formato de Notificación de Evento de Aceleración Parcial.
Anexo 11	Formato de Notificación de Evento de Aceleración Total.
Anexo 12	Formato de Notificación de Evento de Incremento de Incremento de Costos.
Anexo 13	Formato de Notificación de Evento de Incremento de Incremento de Reservas.
Anexo 14	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
Anexo 15	Formato de Reporte del Financiamiento.
Anexo 16	Formato de Solicitud de Inscripción del Financiamiento.
Anexo 17	Formato de Solicitud de Inscripción de Contratos de Garantías GPO.
Anexo 18	Formato de Solicitud de Inscripción de Instrumentos Derivados.
Anexo 19	Formato de Solicitud de Pago del Financiamiento.
Anexo 20	Formato de Solicitud de Pago de Contratos de Garantía GPO.
Anexo 21	Formato de Solicitud de Pago de Instrumentos Derivados.
Anexo 22	Formato de Sumario del Financiamiento.
Anexo 23	Formato de Sumario de Contratos de Garantía GPO.
Anexo 24	Formato de Sumario de Instrumentos Derivados.
Anexo 25	Formato de Aportaciones Adicionales del Fideicomitente.

Anexo 26	Formato de Instrucción Irrevocable.
Anexo 27	Formato de Amortización Anticipada Total.
Anexo 28	Honorarios Fiduciarios.
Anexo 29	Formato de Certificación de Firmas.
Anexo 30	Nombramientos e Identificaciones del Fideicomitente.
Anexo 31	Programa Libre de Papel.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de Carmen, Campeche el día 23 del mes de marzo de 2018.

[Resto de la página intencionalmente en blanco y seguido por la hoja de firmas]

EL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE

En calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

Representado por:

Por: Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal	Por: Diana Méndez Graniel Secretaria del Ayuntamiento
Por: Israel Medina Posadas Tesorero Municipal	Por: José del Carmen Gómez Quej Síndico de Hacienda

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO 3379, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2018 (EL "FIDEICOMISO") CELEBRADO ENTRE: (I) EL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE (EL "FIDEICOMITENTE"); Y (II) BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL "FIDUCIARIO").

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER

En calidad de Fiduciario Representado por:

Fernando Javier Lepine Camarena

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO 3379, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2018 (EL "FIDEICOMISO") CELEBRADO ENTRE: (I) EL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE (EL "FIDEICOMITENTE"); Y (II) BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL "FIDUCIARIO").

Anexo 5
Formato de Aviso de Disposición

Ciudad del Carmen, Campeche a |*| de |*| de |*|.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo
|*Domicilio*|
Atención: |*|

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 5 de abril de 2018, entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y el Municipio de Carmen, Campeche, hasta por la cantidad de $120'588,540.00 (Ciento veinte millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) (el "Contrato").

Los términos no definidos expresamente en la presente notificación que se utilizan en la presente solicitud, tendrán el significado que se asigna a dichos términos en el Contrato.

Al respecto, con base en lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato **"Disposición del Crédito"**, por este conducto le solicito se lleve a cabo la |NÚMERO DE DISPOSICIÓN| disposición de recursos por la cantidad de $|*| que serán destinados de manera acorde a la Cláusula Cuarta del Contrato **"Destino"** conforme a lo siguiente:

Destino	**Cantidad**
|*|	|*|

Asimismo, le solicito que los recursos se transfieran el día |*| de |*| de |*| y sean depositados en la cuenta siguiente:

Titular	
Cuenta:	
CLABE	
Banco	

Finalmente, por este medio manifestamos que a la fecha del presente Aviso de Disposición no existe una Causa de Vencimiento Anticipado.

EL ACREDITADO
EL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE

Por: **Pablo Gutiérrez Lazarus** Presidente Municipal	Por: **Diana Méndez Graniel** Secretaria del Ayuntamiento
Por: **Israel Medina Posadas** Tesorero Municipal	Por: **José del Carmen Gómez Quej** Primer Síndico

Anexo 6

Formato de Solicitud de Pago

[Lugar y Fecha]

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver , Fiduciario en el Fideicomiso 3379
[Dirección]
Atención:

Referencia:	Solicitud de Pago del Financiamiento

Estimado [●]:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 3379 (el "Fideicomiso") celebrado el 23 de marzo de 2018 entre el Municipio de Carmen del Estado de Campeche, como Fideicomitente; y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como Fiduciario (el "Fideicomiso" o "Contrato de Fideicomiso", indistintamente).

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de acreedor del Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso según consta en el documento que en copia se acompaña como Anexo [●][1], y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula [●] del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario lo siguiente:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento, la siguiente Fecha de Pago del Financiamiento es [●] de [●] de [●] y la Cantidad Requerida del Financiamiento que deberá destinarse al pago del Financiamiento es por un monto de $[●], ([●] 00/100 M.N.), la cual se integra por los siguientes conceptos:

Capital	[●]
Intereses Ordinarios	[●]
Intereses Moratorios	[●]
TIIE utilizada para el cálculo	[●]
Fecha asociada a la TIIE utilizada	[●]

La Cantidad Requerida del Financiamiento deberá depositarse en la siguiente cuenta bancaria:

Titular	[●]
Cuenta	[●]
Banco	[●]

[1] Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario

Clabe	[●]
Sucursal	[●]
Plaza	[●]

A continuación se desglosa el cálculo de la Cantidad Requerida del Financiamiento de conformidad con la Documentación del Financiamiento.

[INCLUIR CÁLCULO DE LA CANTIDAD REQUERIDA]

[Adicionalmente, notifico al Fiduciario el pago de los siguientes conceptos:]
[INCLUIR CUALQUIER OTRA INSTRUCCIÓN DE PAGO]

Atentamente

_____

Fideicomisario en Primer Lugar
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
Por: [●]
Cargo: [●]